

REVISTA DH/ED
Derechos Humanos y Educación
N.º 2 (2020)

REVISTA DH/ED Derechos Humanos y Educación

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Cualquier sugerencia o error observado rogamos nos sea comunicado mediante email a comtip@universitas.es

© EDITORIAL UNIVERSITAS, S.A.
C/ Sor Ángela de la Cruz, 43 - 28020 Madrid
Tel. 91 563 36 52
[HTTP://www.universitas.es](http://www.universitas.es)
E-mail: universitas@universitas.es

ISSN: 2695-3935
Depósito Legal: M-21711 - 2019
1ª Edición: Septiembre, 2020

Imprime:

Solana e hijos, A.G., S. A. U. San Alfonso, 26 - La Fortuna (Leganés) - Madrid
Impreso en España / Printed in Spain

REVISTA DH/ED
Derechos Humanos y Educación
N.º 2 (2020)

editorial
UNIVERSITAS



Facultad de Derecho y
Facultad de Educación de la UNED

REVISTA DH/ED
Derechos Humanos y Educación
N.º 2 (2020)

DIRECTORES:

Narciso Martínez Morán
Antonio Medina Rivilla

SECRETARIOS:

Maria Eugenia Gayo Santa Cecilia
Raúl González Fernández

CONSEJO EDITORIAL:

Presidente:

Ana Anguera

Narciso Martínez Morán, Antonio Medina Rivilla, Maria Eugenia Gayo Santa Cecilia,
Raúl González Fernández, Benito de Castro Cid, Vicente Gimeno Sendra,
Rafael Junquera de Estéfani, Juan Manuel Goig Martínez, Cayetano Núñez Ribero,
Remedios Morán Martín, Manuel Díaz Martínez, José Luis García Llamas,
Minerva Martínez Garza, Over Humberto Serrano Suárez, Milagros Otero Parga

COMITÉ CIENTIFICO:

Narciso Martínez Morán, Antonio Medina Rivilla, Antonio Enrique Pérez Luño,
Andrés Ollero Tassara, Ignacio Ara Pinilla, Ignacio Sanchez Cámara,
Ramón Luis Soriano Díaz, Jesús Ignacio Martínez García, Ana María Marcos del Cano,
Fernando Llano Alonso, Iñigo de Miguel Beriaín, Myriam Sepúlveda López,
Jorge Orlando Contreras Sarmiento, Lucía Puertas Bravo, Karin Sweizer,
Maximo Baldachi, Enrico Bocciolesi, Blanca Valenzuela, Janet Tobar Guerra,
Fernando Toledo Monriel, Gonzalo Jover, Manuela Guillén Lúgigo, Gustavo de la Hoz,
Cecilia Loor Dueñas, Teodora Pezano

PRODUCCIÓN:

Editorial Universitas

SUSCRIPCIONES, PUBLICIDAD Y SOLICITUDES:

Para la información más actualizada sobre suscripciones privadas e institucionales,
precios, pedidos, formas y medios de pago, publicidad, reclamaciones,
números atrasados, cambios en las condiciones de suscripciones,
notificaciones de cambios de dirección, renovaciones, cancelaciones,
formularios de pedido, por favor, consúltense en la dirección
de correo revistaDHYE@universitas.es

Curriculum

• CURRICULUM DIRECTORES Y SECRETARIOS

NARCISO MARTINEZ MORAN: Licenciado en Filosofía; Licenciado en Derecho y Licenciado en Ciencias Polóticas. Ha realizado también estudios de Teología. Diplomado en Derecho Comparado; Diplomado en “Études sur les Organisations Européennes”, Faculté Internationale du Droit Comparé. Strasbourg y Diplomado en Derechos Humanos. Doctor en Derecho. Desde 1974 profesor de Filosofía del Derecho, Derecho Natural, Teoría del Derecho, Derechos Humanos, Sociología del Derecho y Ética y Deontología Públicas en las Universidades Complutense de Madrid, Univ. de Orense-Vigo, y Colegios Universitarios de Toledo y San Pablo-CEU. Desde 1990 profesor Titular y Catedrático de la UNED, siendo en la actualidad Catedrático Emérito de la misma. Es profesor visitante de varias Universidades Ibero-Americanas (Ecuador, Argentina, México y Colombia), de Universidades Italianas (Roma I, Roma II, Roma III, Universidad del Sacro Cuore y Universidad de Bolonia) y de la Universidad de Coimbra (Portugal). Pertenecce a varias asociaciones nacionales e internacionales de Filosofía Jurídica, de Pensamiento Político y de Bioética, Bioderecho y Derecho Sanitario. Sus publicaciones se centran en cuestiones de Historia del Pensamiento Jurídico y Político Español; Teoría del Derecho; Historia, Teoría y Problemas actuales de los Derechos Humanos: Entre ellas podemos citar: *“Utopía y realidad de los Derechos Humanos en el cincuenta aniversario de su Declaración Universal”*; *“Biotecnología, Derecho y Dignidad humana”*; *“Mujer y Derechos Humanos”*; *Cayucos y pateras: La muerte en el camino*; *“Inmigración y Derechos humanos:¿Tienen derechos los inmigrantes?”*; *“Persona, dignidad humana e investigaciones médicas”*; *“Aportaciones de las Escuelas de Salamanca a la generalización de los Derechos Humanos”*; *“Mundialización y universalización de los derechos humanos”*; *“Los Derechos Humanos de Tercera Generación”*; *“Educación en y para los Derechos Humanos: Un reto para el siglo XXI”*; Ha impartido numerosas conferencias, participado y dirigido numerosos cursos y seminarios, así como cursos de doctorado y ha dirigido varias tesis doctorales sobre cuestiones actuales de Derechos Humanos, sobre Deontología Profesional y sobre Bioética y Bioderecho. Pertenecce al comité Científico y/o editorial de varias revistas de ámbito nacional e internacional.

ANTONIO MEDINA RIVILLA: Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación (1979). Se ha desempeñado como Inspector de Educación (1977-1981) y profesor en la Universidad Complutense de Madrid (1974-1987) de la que fue Vicedecano. Desde 1987 es Catedrático de Universidad en la UNED, en el Área de Didáctica y Organización Escolar, siendo en la actualidad Catedrático Emérito de la misma. Ha sido Director del Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales (1987-2014), así como IP del Grupo de Investigación Consolidado (Ref.125-UNED) desde el que ha desarrollado más de veinte proyectos de i + D, tanto nacionales como internacionales. Ha publicado en diversos formatos, artículos y libros, un amplio elenco de trabajos en torno a la formación del profesorado, interculturalidad, innovación de la docencia, métodos de enseñanza así como competencias docentes y discentes con un gran impacto en la discusión científica nacional e internacional (CIOIE, ECER, ISAAT, RIAICES, etc.). Ha dirigido más de 120 tesis doctorales y numerosos trabajos de investigación en el contexto español e internacional. En 2012 se le concedido el quinto sexenio de investigación, lo que expresa un alto reconocimiento a su trayectoria como investigador. Ha sido profesor invitado en una veintena de universidades, siendo nombrado Profesor Honoris Causa en el año 2011 por el Instituto Universitario Italiano de Rosario (Argentina) y en el año 2015 por la Universidad de Santander (México).

MARIA EUGENIA GAYO SANTA CECILIA: Tras cursar sus estudios de Derecho en la Universidad Complutense de Madrid, y diplomarse con el Número Uno de la Promoción 1985-86 en la

Escuela de Práctica Jurídica de dicha Universidad, desde 1991 es Profesora Titular E.U. en el Departamento de Filosofía Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNED. Es miembro del *Grupo de Innovación Docente en Teoría del Derecho y Derechos Humanos* (GIDTDYDH) correspondiente al Departamento de Filosofía Jurídica de la UNED y ha participado en varios proyectos de investigación de esa Universidad en el marco de las diferentes convocatorias de Redes de Investigación e Innovación Docente para el Desarrollo de Proyectos Piloto para la adaptación de la Docencia al Espacio Europeo. Sus publicaciones se centran en el análisis de cuestiones relativas a la Teoría del Derecho, Sociología Jurídica, Derechos Humanos y Derecho Informático y ha participado activamente impartiendo conferencias y presentando ponencias en diferentes Jornadas, Seminarios y Congresos Internacionales, Iberoamericanos y Nacionales en materia de Globalización y Derechos Humanos; Derecho e Informática Jurídica; Derecho, Política y Cine, etc. Junto a sus tareas metodológicas y docentes ha realizado tareas de gestión universitaria tanto en órganos unipersonales (Vicesecretaría General de la UNED, Directora de Departamento, etc.) como colegiados y ha sido miembro del Consejo de Redacción de diferentes publicaciones científicas y universitarias.

RAUL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: Diplomado en Magisterio y Licenciado en Psicopedagogía (Universidad de Vigo). Doctor en Ciencias de la Educación por la UNED (2011). Ha sido funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros –Educación Infantil– en la Comunidad de Madrid (2003-2018) y Profesor Asociado en el Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la Facultad de Educación –UNED– (2011-2018). En la actualidad es Profesor Ayudante Doctor y secretario de dicho Departamento. Miembro del Grupo de Investigación Consolidado (Ref.125-UNED) y del Grupo de Innovación Docente de Prácticas Profesionales de la UNED. Tiene diversas publicaciones en editoriales y revistas, tanto nacionales como internacionales, sobre el tratamiento educativo de la diversidad, desarrollo de la identidad profesional de los Educadores Sociales, la formación del profesorado de Educación Infantil y Secundaria, liderazgo y calidad de la educación. Es secretario de la Asociación Europea Liderazgo y Calidad de la Educación.

• CURRÍCULUM CONSEJO EDITORIAL

ANA ANGUERA DE SOJO: Licenciada en Derecho y Empresariales por la Universidad Pontificia de Comillas (Especialidad E-3). Empezó su labor profesional como consultora financiera, y continuó desarrollando su carrera en este ámbito durante más de 10 años, gestionando proyectos para distintas empresas. Comenzó su relación con el mundo universitario impartiendo clases de matemáticas en centros asociados de la UNED. En 2015 se incorpora al mundo editorial, siendo en la actualidad directora de la Editorial Universitas.

BENITO DE CASTRO CID: Licenciado y doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, se jubiló en 2009 como CU de Filosofía del Derecho de la UNED y mantiene en la actualidad la condición de Profesor Emérito de la misma. Fue Profesor Ayudante, Titular y Catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho en las Universidades de Salamanca y León durante los años 1968 a 1992. *Su principal actividad investigadora* se ha centrado en la historia del pensamiento jurídico contemporáneo, las implicaciones onto-gnoseológicas del Derecho y la axiología jurídica (con reincidente dedicación a la compleja problemática de los Derechos Humanos). Como autor único o colaborando con otros especialistas, ha *publicado* numerosos libros, estudios monográficos, artículos breves, ensayos y recensiones. Ha impartido asimismo docencia como *Profesor Visitante* en varias Universidades e Instituciones universitarias de Argentina, Chile, Italia y México.

VICENTE GIMENO SENDRA: Catedrático de D.º Procesal de la Uned y Magistrado Emérito del Tribunal Constitucional es autor de más de 100 artículos de Revista y de 30 monografías. Cursó estudios de Derecho en la Universidad de Valencia y obtuvo los Premios Extraordinarios de Licenciatura (1976) y de Doctorado (1978). Posteriormente amplió sus estudios, con una beca de la Fundación “Alexander von Humboldt”, en el Instituto de Derecho Penal Internacional de

Freiburg i. Br. (R.F.A.). Fue asesor del Ministerio de Justicia y miembro de diversos Comités de expertos jurídicos del Consejo de Europa. Está en posesión de las siguientes cruces: de honor de San Raimundo de Peñafort, Gran Cruz de Isabel La Católica y Medalla al Mérito Constitucional. En la actualidad es vocal de la Sección de D^o. Procesal de la Comisión General de Codificación y del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio De Justicia.

RAFAEL JUNQUERA ESTÉFANI: Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (1979) y Doctor en Derecho por la UNED (2007). Es Catedrático de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España (UNED). Pertenece al Grupo de investigación en Derechos Humanos y Bioética y al Grupo de Investigación en Biomedicina, Ética y Derechos Humanos. Ha sido Vicedecano Primero, de Profesorado y Espacio Europeo de la Facultad de Derecho de la UNED y anteriormente desempeñó el cargo de Secretario de la Facultad. Presidente del Patronato de la Fundación Europea para el Estudio y Reflexión Ética y Vicepresidente de la Fundación Mediterránea de Derechos Humanos. Cuenta con múltiples publicaciones sobre temas relacionados con los Derechos Humanos.

JUAN MANUEL GOIG MARTÍNEZ: Catedrático de Derecho Constitucional. 3 sexenios, 4 quinquenios. Sus principales líneas de Investigación son el Derecho Constitucional; en especial, Derechos de los inmigrantes y políticas migratorias; Protección Internacional de las personas; Participación democrática, elecciones y partidos políticos; Justicia Constitucional; Derechos del Menor, Derecho a la Educación, e Igualdad, Políticas de igualdad y tratamiento de la igualdad real y efectiva. Forma parte del Proyecto Internacional "Formación Constitucional y sobre Derechos Fundamentales" para el Continente latinoamericano. Autor de numerosas publicaciones en Editoriales de prestigio y en Revistas con alto índice de impacto. Ha participado en Congresos Internacionales en España y en el extranjero, y ha impartido Cursos de Doctorado, Master y Seminarios, no sólo en España, sino en Venezuela; República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Portugal e Italia. Ha participado y participa en varios Proyectos de Investigación, y en la actualidad es miembro del Grupo Interuniversitario de Expertos en materia de inmigración y extranjería

CAYETANO NUÑEZ RIBERO: Profesor Titular de Derecho Constitucional de la UNED (Departamento de Derecho Político). Doctor en Derecho (UNED). Doctor en Ciencias Políticas (Universidad Complutense de Madrid). Doctor in Constitutional and Penitentiary Law (Uni. Carib. INTERNATIONAL UNIVERSITY). Doctor Honoris Causa Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC). Más de cuarenta libros publicados individualmente y en colaboración. Más de cincuenta artículos en Revistas Científicas Indexadas y de Especialización.

REMEDIOS MORÁN MARTÍN: Licenciada en Geografía e Historia y en Derecho y Doctora en Historia. Tengo una trayectoria investigadora desde 1980 ininterrumpidamente que me han valido la obtención de 5 sexenios de investigación y actualmente en fase de resolución del sexto, solicitado como de transferencia de resultados. Entre los libros publicados, destaco. El señorío de Benamejé (su origen y evolución en el siglo XVI), Diputación de Córdoba, 1986. Materiales para un curso de Historia del Derecho, UNED, 1999-2000, 2 vols. /2^a ed. del primer volumen, 2010). El testamento ante párroco en Aragón, Cataluña y Navarra, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017. Remedios Morán Martín y Javier García Martín, Historia de la Administración en España. Mutaciones, sentido y rupturas, Universitat, Madrid, 2018. He coordinado varios libros colectivos y cuento con aproximadamente doscientas publicaciones de diferente tipo. Académica correspondiente de la Academia de Historia Portuguesa. Directora de la revista e-Legal History Review. Evaluadora de proyectos de la ANEP y de la AVAP.

MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ: Licenciado en Derecho y Diplomado en Ciencias Empresariales. Doctor en Derecho, con la máxima calificación de Sobresaliente "cum laude" por unanimidad. Premio Extraordinario de Doctorado. Catedrático de Universidad de Derecho Procesal, dedicación a tiempo completo, de la UNED. Decano de la Facultad de Derecho de la UNED. Autor de 7

Monografías, 35 Capítulos de Libro, 30 Artículos doctrinales. Miembro del equipo docente de 7 Proyectos de investigación: 1 Internacional, 4 Nacionales y 2 de la UNED. Investigador principal del Proyecto de Investigación Nacional «Retos procesales para afrontar el uso criminal de las TICs en la sociedad de la información». 7 Tesis doctorales dirigidas, 6 de las cuales han obtenido el Premio Extraordinario de Doctorado. Más de 80 Ponencias impartidas en Congresos nacionales e internacionales, Cursos y Seminarios. Miembro del Equipo de Redacción de la Revista General de Derecho Procesal de Iustel Miembro del Consejo de Redacción de la Revista Mercantil, de la Editorial Jurídica Sepin.

JOSÉ LUIS GARCÍA LLAMAS: Profesor investigador del Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la UNED. Especialista en metodología de investigación evaluativa y en el análisis de datos estadísticos. Desempeña la docencia en asignaturas vinculadas a los métodos de investigación en educación: evaluación de programas, estadística aplicada a la educación. Buen conocedor de los programas de análisis de datos cuantitativos y cualitativos. Trayectoria investigadora en el campo de la intervención social con minorías y grupos en riesgo de exclusión social, así como con el colectivo de jóvenes europeos. Producción científica de artículos, libros y capítulos de libros (65). Director o codirector de 10 tesis doctorales y de un periodo de formación de becarios pre-doctorales. Trabajos presentados en Congreso Nacionales e Internacionales (54). Comités científicos asesores y sociedades científicas (20). Primer premio de Investigación Social, Cajamadrid 2003 (IP). Director de la Revista Educación XX1, Madrid, UNED (desde el año 2012). Director del Departamento MIDE I, Facultad de Educación UNED (9 años). Decano de la Facultad de Educación de la UNED (7 años)

MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA: Doctora en Derecho por la UNED, en Madrid; Especialista en Derechos Humanos por la Universidad de Castilla-La Mancha. Certificada en el programa de Estudios Avanzados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por American University Washintong College of Law. Fue Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León de 2007 a 2015, en la que fue reconocida por implementar un nuevo modelo de gestión no jurisdiccional de los derechos humanos, lo que permitió, además fuera reconocida en foros internacionales. Actualmente es Coordinadora de la Maestría de Derechos Humanos en el UANL; Profesora Decana de la Facultad de Derechos y Criminología de la UANL; ha sido ponente en la Universidad Pantheón- Assas París II, en París; la Universidad Bolivina en Santiago de Chile y la Universidad de Costa Rica, entre otras. Cuenta con diez libros publicados anteriormente.

OVER HUMBERTO SERRANO SUÁREZ: Abogado, pasión por el ejercicio profesional, consultoría, asesoría, investigación, docencia y la internacionalización en un contexto de comunicación hablada, escrita y audiovisual. Experiencia laboral como docente universitario en pregrado y postgrado con trayectoria en el campo del litigio (Derecho penal, administrativo, derechos humanos) asesoría, consultoría, conferencia y doctrinante nivel nacional e internacional (Derechos, humanos, derecho penal, derecho ambiental, derecho constitucional y en temas de paz y postconflicto), función pública (Inspector de Policía, Asesor Derechos Humanos despacho del Procurador General de la Nación. Investigador (temas derecho penal, derechos humanos, ambiental y periodismo). Autor de libros, artículos y ponencias nacionales e internacionales en los ámbitos referidos. Coordinador de las Jornadas Interinstitucionales de Investigación Sociojurídicas con universidades de Bogotá de carácter público y privado, coordinador del área de investigaciones. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (UNICOLMAYOR).

MILAGROS OTERO PARGA: Nació en Santiago de Compostela en 1960. Es catedrática de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela. Es académica de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, Magister Honoris Causa por la Escuela Judicial de México Medalla de Oro de la Universidad de Santiago de Compostela Actualmente el Valedora do Pobo de Galicia. Autora de 16 libros y 138 artículos de libros y revistas sobre diversos temas entre los que destacan Argumentación Jurídica, Media-

ción, Transparencia, Historia del pensamiento jurídico, y Tópica Jurídica. Conferenciante asidua y profesora de diversas Universidades de México, Argentina, Brasil, Portugal, Uruguay y Japón.

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MARTÍN: Es profesora Contratada Doctora del Departamento de Estudios Educativos de la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido Profesora de la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Santiago de Chile (Filosofía de la Educación). Ha participado en el proyecto Nacional sobre *Los fundamentos filosóficos de la idea de Solidaridad*, pertenece al Grupo de Investigación *Cultura Cívica y Políticas Educativas*. Es especialista en antropología de la educación, éticas aplicadas, educación afectiva y en educación cívica. Es miembro del Observatorio del Juego Infantil. Trabaja desde una perspectiva fenomenológica y personalista. Dirige las Jornadas Internacionales sobre Emoción, Ética y Educación. Recientemente ha recibido *Expanded Reason Awards*. Es miembro del Coloquio internacional sobre Violencia y Religión (COV&R). Ha impartido cursos, en España y en el extranjero, sobre Democracia y educación.

RAMÓN PÉREZ PÉREZ: Titulado en Maestro de Primera Enseñanza (Universidad de Oviedo, 1971), Licenciado en Ciencias de la Educación (Pedagogía) UNED 1982 con Grado (universidad de Oviedo 1984) y Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación (Pedagogía) UNED 1992. Profesor de EGB (Ministerio Nacional de Educación 1974-1988. Profesor Universitario, Área de Didáctica y Organización Escolar, Universidad de Oviedo 1988-2018. Profesor Visitante de la UCLV (Cuba) desde 1998 y colaborador de universidades Latinoamericanas. Actualmente Catedrático de E.U. jubilado, profesor honorífico de la Universidad de Oviedo. IP de más de una docena de Proyectos de Investigación subvencionados por los Ministerios de Educación y Exteriores o la AECID. Director de más de una veintena de Tesis doctorales con calificación Sobresaliente y/o Cum Laude. Director de más de una treintena de Trabajos de Investigación (Suficiencia Investigadora/DEA). Director/Tutor de más de medio centenar de TFM (Trabajos Fin de Máster). Director/tutor de más de un centenar de TFG (Trabajos Fin de Grado). Publicación de más de un centenar de aportaciones en Libros. Publicación de Medio centenar de artículos en revistas científicas. Presentación de más de tres centenares de contribuciones en Congresos y Simposios. Par revisor en una decena de Revistas Científicas. Director-Editor de la revista RIAICES.

CARLOS ALBERTO ARDÓN GAVARRETE: Licenciado en Letras y maestría en Profesionalización de la Docencia Superior. Director Ejecutivo del INFORP-UES con más de 25 años dedicados a la gestión de la formación de formadores. Experiencia en docencia universitaria y formador en Jornadas Pedagógicas en Guatemala. Cuenta con dos pasantías en la Universidad Autónoma de Madrid y un diplomado en Pedagogía del Texto. Ponente en eventos académicos organizados por la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia. Además, disertante en la Universidad Santo Tomás, Bogotá, sobre "Posconflicto y educación. Experiencia salvadoreña". Actualmente, miembro del equipo de autoestudio para la acreditación internacional de la UES 2018/2019.

EUFRASIO PÉREZ NAVÍO: Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación. Licenciado en Psicopedagogía. Diplomado en Profesorado de EGB. Máster en Evaluación de la Enseñanza Superior. Cooperante Internacional de la AECID en México durante 2006 y 2007. Actualmente y, desde mayo de 2016, Vicedecano de Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de Jaén. Ha sido desde abril de 2012 hasta mayo de 2016, secretario del Departamento de Pedagogía de la Universidad de Jaén. Cuenta con más de 10 años de experiencia en centros educativos públicos de infantil, primaria y secundaria. Cuenta con dos quinquenios de docencia y uno de investigación.

• CURRÍCULUM COMITÉ CIENTÍFICO

ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO: Antonio Enrique Pérez Luño es profesor Emérito de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla, de cuya facultad de Derecho fue Decano. Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Realizó estudios en las de Coimbra, Trieste, Friburgo

de Brisgovia y Estrasburgo, en la que obtuvo el Diploma de la Facultad Internacional de Derecho Comparado. Becario del Max Planck Institut en Heidelberg, de la Fundación Juan March, del Fondo para la Investigación Económica y Social de la CECA. Ha publicado numerosos libros y monografías sobre Historia del Pensamiento jurídico, Proyección de las nuevas tecnologías al Derecho y la significación de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho. Entre sus obras más relevantes pueden citarse: *Lecciones de Filosofía del Derecho; Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución; Los Derechos Fundamentales; La Filosofía del Derecho en perspectiva histórica; La Tercera Generación de Derechos Humanos; Derechos Humanos y nuevas tecnologías, etc.* Ha sido galardonado con el Premio «Derechos Humanos» otorgado por el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla y por el Premio Fama a la trayectoria investigadora otorgado por la Universidad de Sevilla. Es miembro correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y académico de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia.

ANDRÉS OLLERO TASSARA: Nace en Sevilla (15-V-1944). Catedrático (1983) de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada y de la Universidad Rey Juan Carlos (1999) de Madrid. Diputado por Granada de la II a VII Legislatura (1986-2003). Miembro de la Junta Electoral Central durante la VIII (2004-2007). Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort (1998). Gran Cruz Alfonso X el Sabio (2000). Cruz Oficial Mérito República de Austria (2001). Miembro de Número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (2008). Doctor *honoris causa* de la Universidad Alba Iulia (Rumanía) (2010). Es Magistrado del Tribunal Constitucional desde 2012.

IGNACIO ARA PINILLA: Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Laguna en la que desempeña actualmente el cargo de Director del Departamento de Derecho Constitucional, Ciencia Política y Filosofía del Derecho. Durante más de diez años ha compaginado en esta Universidad las funciones de Director del Departamento con la de Coordinador del Programa de Doctorado Derechos Humanos y Ordenamiento Constitucional. Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia con el premio Luigi Ravá. Autor de los libros: *El estatuto de la Teoría General del Derecho*, Cort, Palma de Mallorca, 1987; *Las transformaciones de los Derechos Humanos*, Tecnos, Madrid, 1990; *Teoría del Derecho*, Taller de Ediciones JB, Madrid, 1996; *El fundamento de los límites al poder en la Teoría del Derecho de León Duguit*, Dykinson, Madrid, 2006; *La difuminación institucional del objetivo del Derecho a la Educación*, Dykinson, Madrid, 2013, y de numerosos artículos publicados en revistas y libros colectivos de la especialidad.

IGNACIO SÁNCHEZ CÁMARA: Catedrático de Filosofía de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido catedrático de Filosofía del derecho y profesor de Filosofía de Bachillerato, secretario de redacción de *Revista de Occidente* y director del Centro de Estudios Orteguianos de la Fundación Ortega y Gasset, consejero de Educación en la Embajada española en Roma y Rector de la Universidad Católica de Valencia. Entre sus publicaciones se encuentran los libros *“La teoría de la minoría selecta en el pensamiento de Ortega y Gasset”*, *“Derecho y lenguaje. La filosofía de Wittgenstein y la teoría jurídica de Hart”*, *“De la rebelión a la degradación de las masas”*, *“Europa y sus bárbaros”*, *“La familia. La institución de la vida”*. Académico correspondiente de la Real Academia Española de Jurisprudencia y Legislación y de la Academia Argentina de Ciencias Morales y Políticas. Premio Luca de Tena de Periodismo y Bravo de Prensa de la Conferencia Episcopal Española.

RAMÓN LUIS SORIANO DÍAZ: Ramón Luis Soriano Díaz es catedrático emérito de Filosofía del Derecho y Política en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Es autor de cuarenta libros y más de un centenar de artículos científicos. Es cofundador y director de la publicación periódica *“Revista Internacional de Pensamiento Político”* (www.pensamientopolitico.org) y cofundador del Instituto Internacional del Sur para la ecociudadanía y el desarrollo sostenible (www.ecociudadania.org). Dirige colecciones de filosofía política y jurídica de las editoriales Almuzara, MAD y Aconagua. En la actualidad es director del Grupo de Investigación del Plan Andaluz de Investigación (PAI) *“Derechos Humanos: Teoría General”* (SEJ 277) y cofundador y director del Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas (LIPPO), Centro oficial de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (www.lippoupo.org).

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA: Es Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto (Especialidad jurídico-económica) y Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia. Ha sido Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza y actualmente es Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Cantabria. Ha sido Director del Departamento de Derecho Público, Decano de la Facultad de Derecho y Vicerrector de Extensión Universitaria de la Universidad de Cantabria. Es autor de los libros *La teoría de la justicia de John Rawls*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, y *La imaginación jurídica*, Editorial Debate, Madrid, 1992, entre otras publicaciones. Tiene reconocidos seis sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

ANA M^a MARCOS DEL CANO: (León, 1968). Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de León en 1991. Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNED en 1998, con Premio Extraordinario de Doctorado. Catedrática de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la UNED. Directora del grupo de Investigación “Derechos Humanos, Bioética y Multiculturalismo”. Directora del Departamento de Filosofía Jurídica de la UNED. Ha impartido clases y conferencias en numerosas universidades de España, Colombia, Italia, Portugal. Ha desarrollado una larga actividad investigadora en diversos Centros Universitarios y de Investigación de España y del extranjero (Istituto Giuridico “A. Cicu”, Bologna, Stony Brook University de Nueva York, Facoltà di Giurisprudenza di Tor Vergata en Roma). Ha publicado diversas monografías en su área de investigación, sobre bioética, inmigración y multiculturalidad, teoría del Derecho.

FERNANDO LLANO ALONSO: Catedrático de Filosofía del derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, donde actualmente es Vicedecano de Investigación y Doctorado. Ha realizado estancias de investigación en las universidades de Bolonia, Pavía, Trieste y Pisa (Italia), Maguncia (Alemania), Georgetown (Washington D.C.), Edimburgo y Oxford (en donde ha sido *Academic Visitor* entre los años 2010 y 2017). Co-Investigador responsable del Proyecto de I+D del MINECO “Epigenética: Nuevos desafíos para los derechos fundamentales en el ordenamiento internacional, europeo y nacional” (Referencia: DER2015-64151-R) Es responsable del grupo de investigación SEJ504: “Bioderecho Internacional”. Director y fundador de la revista semestral *lus et Scientia. Revista Electrónica de Derecho y Ciencia* (ISSN: 2444-8478); es también miembro del Consejo científico internacional del Istituto Giuridico Internazionale di Torino (IgiTO), Secretario de la colección “Panoramas de Derecho” de la Facultad de Derecho de la US con la editorial Thomson Reuters Aranzadi, secretario de la revista *Crónica Jurídica Hispalense. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla* y de la revista *Annaeus: Anales de la tradición romanística*; asimismo forma parte de los consejos de redacción de las revistas *Anuario de Filosofía del Derecho*, *The Age of Human Rights Journal*, *Derechos y libertades* y *Cuadernos sobre Vico*.

Ha publicado más de un centenar de trabajos de su especialidad, entre los que destacan sus monografías: *El pensamiento iusfilosófico de Guido Fassò* (1997); *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant* (2002); *El formalismo jurídico y la teoría experiencial del Derecho* (2009); *El Estado en Ortega y Gasset* (2010); *El gobierno de la razón: El pensamiento jurídico-político de Marco Tulio Cicerón* (2017) y *Homo excelsior, Los límites ético-jurídicos del transhumanismo* (2018). También es coeditor, junto a Alfonso Castro Sáenz, de tres libros colectivos: *A propósito de Kant. Estudios conmemorativos en el Bicentenario de su muerte* (2004); *Meditaciones sobre Ortega y Gasset* (2005); y *Cicerón, el hombre y los siglos* (2017). Obtuvo el Premio de Investigación de la III edición del Premio de Monografías inéditas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla (2008), y fue ganador de la IX edición del Premio García Goyena de artículos jurídicos (2010).

IÑIGO DE MIGUEL BERIAIN: Iñigo de Miguel Beriain es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, doctor europeo en Derecho y doctor en Filosofía. Actualmente ocupa un puesto de investigador distinguido en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. En diciembre de 2017 obtuvo una IKERBASQUE RESEARCH PROFESSORSHIP GRANT, financiada por la Fundación Ikerbasque. Ha participado en más de diez proyectos de investigación financiados por la Comisión Europea y ocho proyectos de investigación nacionales, casi todos orientados a la bioética y el derecho de las nuevas tecnociencias. Ha publicado seis libros, más de cincuenta capítulos de libro y más de sesenta artículos, muchos de ellos en revistas indexadas en ISI y SCOPUS. Cuenta con el Premio de investigación sobre bioética de la Fundación Víctor Grífols i Lucas,

obtenido por su trabajo “La clonación, diez años después” y el premio internacional de bioética de la Junta General del Principado de Asturias y la Sociedad Internacional de Bioética 2008.

MYRIAM SEPÚLVEDA LÓPEZ: Secretaria General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (UNICOL), Bogotá, Colombia; exdecana de la Facultad de Derecho de dicha Universidad. Trabajadora Social, experiencia en el ejercicio profesional como Asesora social. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. DERECHO, experiencia en el ejercicio profesional como Asesora Social, Universidad La Gran Colombia. Especialización en Docencia Universitaria Universidad Santo Tomás de Aquino. Especialización en instituciones Jurídico Familiares. Universidad Nacional de Colombia. Magister en Educación, con énfasis en investigación, Universidad Pedagógica Nacional. Doctora en Derecho - Filosofía Jurídica, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Madrid-España, Tesis Doctoral Laureada: “La dignidad humana como valor ético-jurídico -implicado en la Biotecnología- Análisis filosófico”. Título convalidado en Colombia mediante Resolución 9045 del 13 de octubre de 2011, por el Ministerio de Educación Nacional. Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Libre de Colombia. Posdoctorado - Estudios en Alta Investigación Posdoctoral en Educación, Ciencias Sociales e Interculturalidad.

JORGE ORLANDO CONTRERAS SARMIENTO: Jurista, filósofo y teólogo. Magister in Iure Canonico y Doctor of law de la Pontificia Universitatis Lateranensis (Roma-Italia). Teólogo de la P.U. Javeriana de Bogotá y filósofo. Amplia experiencia académico-administrativa en educación superior universitaria y en instituciones de Educación Superior de las Fuerzas Armadas. Autor de varios escritos entre ellos: “Manual de Ética para las Fuerzas Militares y de Policía” del CELAM (cuatro ediciones) y la *Spirituali Militum Curae*, interpretación doctrinal y aplicación pastoral, en Roma Italia (2008) La educación en Colombia: Una perspectiva histórica (2019). Conferencista internacional. Profesor invitado por in the U.S Army School of the Americas (Fort Benning), Georgia EE.UU. 2000. Profesor invitado por el Instituto di Teologia dell´Italia Meridionale (:Papua-Italia) 2005-2007. Condecorado con la Mención de Honor “LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION”, por la Comisión de Ética del Congreso de la Republica de Colombia 2010. Oficial del Ejército Nacional en el grado de Mayor (P.O.R.). Vicerrector académico (e) de la UMNG 2017, 2018, 2039. Par académico del CNA y actualmente, Decano de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Militar Nueva Granada y director de las revistas Latinoamericana de Bioética, categoría A2 y Education y Desarrollo Social categoría C.

LUCÍA PUERTAS BRAVO: Licenciada en Ciencias Sociales Políticas y Económicas. junio de 2000 con la calificación de sobresaliente; Abogada, julio de 2001 con la calificación de sobresaliente, títulos obtenidos en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador. En julio de 2012 obtuve el grado de Doctor en Derecho, en el programa de problemas fundamentales de la teoría jurídica contemporánea. en la UNED. España, con la calificación de sobresaliente, Cum Laude, con fecha 19 de abril de 2013 se confiere el premio extraordinario de doctorado. Desde agosto de 2003 hasta la presente fecha. me desempeño como docente de la Universidad Técnica Particular de Loja, UTPL. Directora del centro de investigación y transferencia de resultados, *Gestión Legal*. en abril de 2009 hasta octubre de 2012, y en noviembre de 2012 hasta la presente fecha, me desempeño como Directora de Investigación y Postgrado de la mencionada Universidad. Mis trabajos de investigación se relacionan sobre el derecho a la educación, especialmente en el ámbito Iberoamericano, en la que trabajado en proyectos de investigación y publicaciones relacionadas en el tema.

KARIN SCHWEIZER: Prof. Dr. Karin Schweizer has been Professor of Pedagogical Psychology at the University of Education Weingarten since 2010 and was Vice-Rector for Research and Continuing Education from 02/2015 to 10/2018. In October 2018 she took up the post of Rector. After training as an educator early childhood, she studied psychology and computer science at the University of Mannheim. She received her doctorate in 1996 and her habilitation in 2002. Before coming to Weingarten, she held substitute professorships at various universities in Germany and worked as a guest lecturer abroad. She has led various research projects, including two projects of the German Research Foundation (DFG). She has published numerous articles and several books on topics like teaching and learning with new media, media competence, and teacher profes-

nalization. Karin Schweizer is active in various national and international associations, including as President of the Center for Qualitative Psychology (CQP) from 2010 to 2018.

MASSIMO BALDACCI: Professore ordinario di pedagogia generale presso l'Università Carlo Bo di Urbino dal 2000. Tra le sue ultime pubblicazioni: *Trattato di pedagogia generale* (Carocci, 2012); *Per un'idea di scuola. Istruzione, lavoro e democrazia* (FrancoAngeli, 2014); *Prospettive per la scuola d'infanzia. Dalla Montessori al XXI secolo* (Carocci, 2015); *Oltre la subalternità. Praxis e educazione in Gramsci* (Carocci, 2017). Dirige le collane editoriali: *I fondamenti della pedagogia* (Carocci); *Il mestiere della pedagogia* (FrancoAngeli). Dirige la rivista *Pedagogia più Didattica* (Erickson). Ha ricoperto la carica di Preside della Facoltà di Scienze della Formazione dell'Università Carlo Bo di Urbino. Attualmente è direttore del Centro Studi sul Problematicismo pedagogico della stessa Università. Ha ricoperto il ruolo di Presidente della Siped - Società italiana di pedagogia nel triennio 2006-2009.

ENRICO BOCCIOLESI: Mm Director de IELIT, CoDirector y fundador del CeRISUS asociados a CLACSO. Doctor Mm por la Universidad para extranjeros de Perugia y la Universidad de Jaén. Profesor de Mm educación, acreditado a Profesor Titular de Pedagogía, ya delegado del rector de internacionalización de la Facultad de psicología. Profesor colaborador externo en la UNED de España (Madrid), miembro del grupo internacional de investigación 125 – desarrollo profesional: docencia, innovación educativa e intercultural y diseño de medios de comunicación en la UNED. Colaborador del Consulado de México en Milan. Profesor Visitante Distinguido en Pedagogía de la Literacidad por la Universidad de Guadalajara (México), profesor y miembro de la escuela de doctorado en lectura en la Universidad Federal de grande Dourados (Brasil) en colaboración con la Cátedra UNESCO. Docente y ponente en USA, México, Brasil, Colombia, Hong Kong, Perú, Canadá, España e Italia.

BLANCA AURELIA VALENZUELA: Doctorada en Filosofía y Ciencias de la Educación Universidad Nacional a Distancia (UNED, MADRID, ESPAÑA). Docente en la Universidad de Sonora. Profesora del Posgrado Integral de Ciencias Sociales (2010- A la fecha). Profesora a tiempo completo Titular "C" indeterminado en el departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Sonora (1991- A la fecha). Encargada de la Gestión de Convenio de Intercambio Académico a Nivel Internacional. Jefatura de Departamento (2013-2015) de Psicología y Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Sonora. Miembro del Comité Editorial de la Revista Topofilia de Arquitectura, Urbanismos y Ciencias Sociales. Colegio de Sonora. Miembro del Comité Editorial de la Revista Electrónica de Investigación Educativa Sonorense.

JANET TOBAR GUERRA: Doctorado en Educación en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Magíster en Administración y Supervisión Educativa: Universidad Externado de Colombia-CUC. Licenciada en Biología y Química: Universidad del Atlántico. Con sólidos conocimientos en el ejercicio de la docencia e investigación y experiencia de 25 años en el sector público y privado, en la Educación Media, Básica, Técnica, Tecnológica y Superior. En el área administrativa con experiencia de 15 años. Ex decana de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico. Líder del Grupo de Investigación: "Construyendo la Academia en Categoría A" de COLCIENCIA. Miembro del Comité Asesor de Maestría en Educación en Red con SUE Caribe. Miembro del Comité Curricular de la Maestría en Neuropedagogía. Miembro del Comité Académico del Doctorado en Ciencias de la Educación. Docente de planta e Investigadora con Categoría Titular.

FERNANDO TOLEDO: Bachiller en Ciencias Físico-Matemáticas, Magíster en Matemáticas y Doctor en Educación de la UNED, ex Decano de la Facultad de Ciencias y actualmente Prorector de la Universidad del Bío-Bío, con 34 años de experiencia, docente en programas de pre y post grado, con publicaciones científicas indexadas. Miembro de redes nacionales e internacionales de investigación. Director de Programas de Postgrado.

GONZALO JOVER: Catedrático de Teoría de la Educación en la Universidad Complutense de Madrid, de cuya Facultad de Mm Educación es actualmente Decano. Previamente fue Director de Departamento, Vicedecano de Investigación y Asesor del Vicerrectorado de Posgrado y Formación Continua. Ha trabajado también como Asesor del Ministerio de Educación en la Secretaría General de Universidades. Profesor visitante en varias universidades de Europa, Norteamérica e Hispanoamérica. Presidente de la Sociedad Española de Pedagogía y miembro de los Consejos de la European Educational Research Association (EERA) y la World Education Research Association (WERA) Autor de varios libros y más de un centenar de artículos. Ha recibido el Premio Infancia de la Comunidad de Madrid y el Premio Pajarita de la AEFJ por sus investigaciones en el campo de la pedagogía de los valores en la infancia.

MANUELA GUILLÉN LÚGIGO: Profesora, con categoría de Titular C, en la Universidad de Sonora (División de Ciencias Sociales), responsable de asignaturas de corte teórico y metodológico en la Licenciatura en Trabajo social, Maestría en Políticas y Gestión del Desarrollo social y en la Maestría en Ciencias Sociales y Doctorado en Ciencias Sociales de la misma universidad. Líneas de Investigación: Procesos Socioculturales, identitarios y de inclusión/exclusión en el contexto del cambio social - Calidad, evaluación, identidad y cultura en el ámbito de la educación. Miembro de redes vinculadas a las líneas de investigación (cinco nacionales, tres latinoamericanas y cuatro europeas) Producción Académica - 16 proyectos de investigación concluidos y cuatro en proceso - Dirección/Co Dirección de 35 tesis doctorales (incluye tesis de instituciones nacionales y extranjeras). - Dirección/Co Dirección de 45 tesis de maestría (incluye tesis de la Universidad de Sonora y otras instituciones a nivel estatal y nacional). - Dirección/Co-Dirección de 25 tesis de licenciatura (Departamento de Trabajo Social, Universidad de Sonora). - 15 libros publicados en editoriales de reconocido prestigio - 30 capítulos de libros en publicaciones nacionales e internacionales 25 artículos publicados en revistas arbitradas e indexadas.

GUSTAVO DE LA HOZ HERRERA: Médico, Psicólogo con especialización en Educación para la Salud y Salud Ocupacional, Magíster en Educación y Doctor en Educación de la UNED, actualmente profesor Investigador Titular de Carrera en la Universidad Libre de Colombia, con 27 años de experiencia docente en programas de pregrado y posgrados, con publicaciones de varios artículos científicos en revistas Indexadas, autor y coautor de varios libros y capítulos de libros. Miembro de redes nacionales e internacionales de investigación. Formador de Formadores Médicos en APS de la OMS/OPS. Capacidad de liderazgo y trabajo en equipo. Distintos reconocimientos y premios nacionales e internacionales.

CECILIA LOOR DUEÑAS: Licenciada María Cecilia Loor de Tamariz, Vicerrectora Académica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Docente de la Carrera de Literatura en las materias: Literatura Medieval, Literatura del Renacimiento y Literatura del Siglo XX. Ex Decana de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación y Ex Directora de la Carrera de Ciencias de la Comunicación. Doctora en Educación, Máster Universitario en Estrategias y Tecnologías para la Función Docente en la Sociedad Multicultural, Magíster en Enseñanza y Aprendizaje Abiertos y a Distancia, Diplomado Superior en Pensamiento Estratégico y Prospectiva para la Educación Superior y Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialización en Lengua Española y Literatura.

TEODORA PEZANO: Teodora Pezzano è professore associato di Pedagogia generale e sociale presso il Dipartimento DICES- Università della Calabria. Nel 2018 consegue l'abilitazione Nazionale in prima fascia. Studia il pensiero di John Dewey, filosofo-pedagogista statunitense e il pensiero educativo di Maria Montessori. I suoi filoni però percorrono pure settori della pedagogia interculturale e della filosofia. Tra i numerosi scritti si ricordano solo alcuni qui, come ad esempio, *Le radici dell'educazione. La teoria dell'esperienza in John Dewey*, Franco Angeli, Milano, 2017. Opera premiata dalla SIPED (ovvero la Società pedagogica nazionale italiana). E la traduzione della più importante biografia su John Dewey intitolata "John Dewey e la democrazia americana", Armando. Roma 2011. Ottima conoscenza della lingua inglese

Sumario/Contents

Curriculum

- Curriculum Directores y Secretarios 5
- Curriculum Consejo Editorial 6
- Curriculum Comité Científico 9

Presentación 17

Artículos/Articles

PROBLEMATIZACIÓN Y CUESTIONAMIENTO DE LAS REFLEXIONES EPISTEMOLÓGICAS CONTEMPORÁNEAS. PEDAGOGÍA DE LA LITERACIDAD PARA LA REINTERPRETACIÓN DEL CONOCIMIENTO / PROBLEMATIZATION AND QUESTIONING OF CONTEMPORARY EPISTEMOLOGICAL REFLECTIONS. PEDAGOGY OF LITERACY FOR THE REINTERPRETATION OF KNOWLEDGE
Enrico Bocciolesi 27

MUJERES E IGUALDAD: ENTRE LA REALIDAD Y LA UTOPIA / WOMEN AND INEQUALITY: BETWEEN REALITY AND UTOPIA
Amparo Almarcha Barbado 43

SI LA MUERTE ES EL ACTO POR EXCELENCIA, NO PUEDE SERLO LA EUTANASIA QUE HACE DEL MATARSE EL MORIR / IF DEATH IS THE ACT PAR EXCELLENCE, THEN EUTHANASIA, WHICH MAKES ONE SELF DEATH A MURDERING, CANNOT BE
Cristina Jiménez Domínguez 69

LA EUTANASIA COMO NEGACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA / EUTHANASIA AS DENIAL OF THE RIGHT TO LIFE
Pedro Rodrigo Vázquez 85

CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS / CLIMATE CHANGE AND HUMAN RIGHTS
Sonsoles Garrido Polonio 119

PEDAGOGÍA Y DERECHO. REALIDADES NECESARIAS Y DEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA EN EL SIGLO XXI. UNA ACOTACIÓN ESPECÍFICA DEL HECHO EDUCATIVO EN LOS CENTROS Y PROCESOS ESCOLARES / PEDAGOGY AND LAW. NECESSARY AND DEPENDENT REALITIES IN THE EXERCISE OF THE INSPECTION FUNCTION IN THE XXI CENTURY. A SPECIFIC DIMENSION OF THE EDUCATIONAL FACT IN SCHOOLS AND SCHOOL PROCESSES
Blas Campos Barrionuevo 145

VALORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN INNOVADORA EN EDUCACIÓN INFANTIL / VALUATION OF AN INTERVENTION PROPOSAL INNOVATOR IN EARLY CHILDHOOD EDUCATION <i>Yennisel Santana Granell</i>	171
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS RETOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL / THE RIGHT TO EDUCATION FACING THE CHALLENGES OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE <i>Raquel Lucía Pérez Brito</i>	197
HUMANIZACIÓN Y TECNOLOGÍA EN EDUCACIÓN / HUMANIZATION AND TECHNOLOGY IN EDUCATION <i>Oscar Ochoa-González, María Luz Cacheiro-González y Fuensanta López-Rosales</i>	219
Recensiones	233
Normas de publicación	251

REVISTA DH/ED

Derechos Humanos y Educación

Nº 2 (2020)

VIDA
LIBERTAD
DERECHOS HUMANOS
EDUCACIÓN-SEGURIDAD
NO VIOLENCIA-SALUD
TRABAJO-VIVIENDA DIGNA
AMBIENTE SANO-INFORMACIÓN
DERECHOS HUMANOS
EDUCACIÓN
SEGURIDAD-SALUD
DIGNIDAD
VIDA

editorial
UNIVERSITAS



Facultad de Derecho y Facultad de Educación de la UNED

El derecho a la educación frente a los retos de la inteligencia artificial

The right to education facing the challenges of artificial intelligence

Raquel Lucía Pérez Brito

Doctora en Filosofía del Derecho.

Licenciada en derecho, Ciencias Económicas y Empresariales y en Ciencias Políticas y Sociología.

Profesora asociada de la Universidad de La Laguna en el departamento de Derecho Constitucional, Ciencias Políticas y Filosofía del Derecho.

Profesora de la Universidad Europea en Canarias.

Profesora tutora de la UNED en La Laguna.

RESUMEN

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación con el objetivo de lograr el desarrollo de la personalidad humana. Sin embargo, el sistema educativo actual, se remonta a la época del «despotismo ilustrado». En aquel entonces era necesario conseguir una población obediente y útil para el desarrollo de las fábricas que, probablemente, primó sobre el objetivo marcado de una educación destinada al desarrollo del ser humano.

En pleno siglo XXI, nuestro sistema educativo evidencia la obsolescencia, y es necesario un giro brusco para adaptarse a las circunstancias presentes y futuras, no sólo porque los nuevos puestos de trabajo que se están generando y los que aparecerán en el corto, medio y largo plazo lo requieren, sino, principalmente, porque los cambios económicos, políticos, sociales y culturales que se avecinan necesitan de humanos con el máximo desarrollo posible de su personalidad ante los retos que plantea la Inteligencia Artificial. El sistema educativo necesita contar con otras técnicas de enseñanza-aprendizaje alejadas de los modelos tradicionales para lograr que los derechos humanos se cumplan.

Palabras Claves: derecho a la educación, derechos humanos, TIC's, Inteligencia Artificial, tercera generación de los derechos humanos, cuarta generación de los derechos humanos, *homeschooling*.

Keywords: right to education, human rights, ICTs, Artificial Intelligence, third generation of human rights, fourth generation of human rights, *homeschooling*.

ABSTRACT

Article 26 of the Universal Declaration of Human Rights establishes that every person has the right to education in order to achieve the development of human personality. However, the current educational system dates back to the era of «enlightened despotism.» At that time, it was necessary to obtain an obedient and useful population for the development of the factories that

probably prevailed over the marked objective of an education destined to the development of the human being.

In the 21st century, our educational system shows obsolescence, and a sharp turn is necessary to adapt to present and future circumstances, not only because the new jobs that are being generated and those that will appear in the short, medium and long term requires it, but, mainly, because the economic, political, social and cultural changes that are coming need humans with the maximum possible development of their personality before the challenges posed by Artificial Intelligence. The education system needs to have other teaching-learning techniques far from traditional models to ensure that human rights are fulfilled.

1. EL ORIGEN DEL SISTEMA EDUCATIVO

El origen del sistema educativo actual lo podemos ubicar en Prusia en el año 1763 con el decreto de Federico el Grande *Generallandschulreglement* en el que se ordenaba la escolarización de todos los jóvenes prusianos, niños y niñas, desde los cinco hasta los catorce años iniciándose así la educación primaria obligatoria pública y laica¹.

A su vez, en Francia, en 1775 el ministro Turgot, en el reinado de Luís XVI, anunció un programa de educación nacional que cubría todo el territorio y a todas las clases sociales. En este contexto no es de extrañar que la Revolución Francesa diera tanta importancia a los textos y proyectos educativos² dando origen a la pedagogía. El racionalismo impregnó la vida social y política hasta el punto de creer en el poder ilimitado de la educación. Convencidos de que el hombre no puede dejar de perfeccionarse porque está dotado de una facultad racional que lo conducirá, mediante la instrucción, la enseñanza y el aprendizaje a transformarse en un ciudadano autónomo³. Para asumir estas responsabilidades se tiene que ser libre. Y la libertad permitirá llegar a la igualdad. Sin libertad no hay igualdad y tampoco puede existir felicidad sin libertad y «sólo la instrucción libera de la ignorancia»⁴.

«La felicidad no existe sin libertad [...] es esta idea de libertad de pensamiento la que él opuso a la intolerancia considerando esencial que la enseñanza fuera accesible a todos. En

¹ En 1819 comienza en Prusia «Die Schule» (la escuela). La escolarización prusiana centralizada pretendía obtener, y lo consiguieron, soldados obedientes para el ejército y funcionarios civiles subordinados; trabajadores cualificados para las minas, fábricas, industrias y granjas.

² ARAÚJO, A.F.; «Condorcet y la educación: Aportes para la formación de un hombre nuevo», *Educación y Pedagogía* Vol. XII N.º 26-27, p. 81.

³ CONDORCET, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, Madrid, editorial Morata, S.L, 2001, p. 82 y ss.

Condorcet fue un entusiasta de la Revolución Francesa, precursor de la reforma de la educación en Francia elaborando un plan de financiamiento de las escuelas públicas e independientes.

⁴ KINTZLER, C., «Condorcet. L'instruction publique et la naissance du citoyen», Paris, Minerve, *Le Prométhée des Lumières*, 1984, pp. 55-59. La piedra angular del pensamiento de Condorcet es la libertad.

la opinión de Condorcet la disminución de la ignorancia permite que la felicidad penetre más en la sociedad⁵».

En el Siglo de las Luces el Estado toma las riendas de la educación, antes en manos exclusivamente del poder religioso, y se convierte en una obligación del Estado dar a la población⁶ una educación igual para todos. Se puede considerar que esta fue la génesis de la concepción de la educación como un derecho. La sociedad debe garantizar la instrucción pública como medio de hacer real la igualdad de los derechos de todos los ciudadanos. La educación se convertía, así, en el principal factor compensatorio de la desigualdad social al dar comienzo la enseñanza pública primaria y obligatoria.

Sin embargo, no hay que olvidar que este sistema educativo público, dio satisfacción a las necesidades originarias del Estado y del capitalismo, no en vano, ha logrado a lo largo de estos siglos, crear profesionales que han sido capaces de desempeñar las labores necesarias en el ámbito civil, militar e industrial.

Podríamos preguntarnos si realmente, con la instrucción pública, se pretendía potenciar la igualdad de los derechos de toda la población con el verdadero objetivo de que todos llegaran, a través de la educación y la formación, a tener las mismas posibilidades reales de progresar siendo un verdadero factor compensatorio de la desigualdad social. O, en la otra cara de la moneda, la instrucción obligatoria y pública buscaba dar respuesta a las necesidades del Estado y del incipiente capitalismo, que requería de mano de obra obediente y útil homogeneizada y que poco tuvo que ver con el deseo de la igualdad de oportunidades ni con el máximo desarrollo de la personalidad humana, que la instrucción pública parecía ofrecer. De esta última reflexión, se podría concluir que la educación no comenzó siendo un reclamo social, sino que fue la primera revolución industrial la que creó la necesidad de la formación pasando de la educación sólo para las clases altas a la educación pública.

No debemos olvidar que la Revolución Francesa fue, en gran parte, el triunfo de la burguesía sobre las clases dominantes de aquel momento histórico que contaba con unos objetivos políticos, económicos y sociales que no se cuestionaron hasta el movimiento proletariado posterior.

Es obvio que la educación no ha permitido llegar a la igualdad de oportunidades⁷. Las desigualdades sociales existentes, cuando los alumnos llegan a la escuela, determinan, en un alto porcentaje, la trayectoria de los escolares. Se ha demostrado que, en la escuela, a pesar de la igualdad formal de la educación que se les ofrece a los alum-

⁵ LAGRAVE, J. P.; «L'actualité de Condorcet». *Former un Nouveau Peuple? Pouvoir, Education, Révolution*, Québec-Paris, PULL'Harmattan, 1996, pp. 339-343, p.340.

⁶ Se excluye, en este caso, a la población femenina, a diferencia de lo que ocurría en Prusia en las que las niñas sí estaban incluidas dentro de la enseñanza primaria y obligatoria.

⁷ BOLÍVAR, A., «Equidad educativa y teorías de la justicia». REICE. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 2005, 3(2), pp.42-69, pp. 43-45.

CALERO, J., *La equidad en educación: Informe analítico del sistema educativo español*, Ministerio de educación, Madrid, CIDE, Secretaría General Técnica, Vol. 175, 2006. Cit.

nos, no se corrigen las diferencias, sino que terminan, legitimando dichas desigualdades. Profundizar en esta reflexión no es motivo de este artículo de investigación, pero sí es importante tenerla en cuenta para reflexiones que se harán posteriormente.

Independientemente de cuál fue el verdadero objetivo que perseguía la educación en la Ilustración, a lo largo de estos siglos se ha demostrado que la evolución social, económica y política fue muy positiva.

2. LA EDUCACIÓN PLANTEADA EN LOS ÚLTIMOS SIGLOS COMPARADA CON LAS IDEAS DE LOS CLÁSICOS GRIEGOS

Es conveniente poner en valor las similitudes entre el pensamiento de los filósofos del Siglo de las Luces con la de los clásicos griegos ya que, en pleno siglo XXI, en el intento de adaptar las metodologías de enseñanzas a las nuevas necesidades, los pedagogos, no en vano, vuelven la vista hacia prácticas ya utilizadas por los clásicos griegos.

En primer lugar, no se puede considerar novedoso el pensamiento de la Ilustración en el que se asume que el Estado tiene la obligación de educar a sus ciudadanos. Ideas similares, explicadas con otras palabras, podemos encontrarlas en los siglos IV y III A.C. En efecto, los filósofos griegos consideraban que los poderes públicos tenían la obligación de instruir a sus ciudadanos. Ellos estaban convencidos de que ninguna persona desea por naturaleza hacer el mal. Si un ciudadano provoca el mal, ese hecho es el reflejo del fracaso del Estado que no ha sabido instruir correctamente a sus súbditos. Por lo tanto, para ellos, la virtud es el reflejo del conocimiento y aquellos que conocen el bien actuarán de manera justa y por tanto virtuosa. Para lograr el conocimiento es necesario, previamente, la instrucción, la enseñanza y el aprendizaje. Reconocer la propia ignorancia, «sólo sé que no sé nada»⁸, es condición indispensable para tener el deseo de seguir avanzando en el conocimiento.

Permítanme que insista en Sócrates, no sólo porque su pensamiento y metodología mayéutica⁹ vuelven a estar de rabiosa actualidad y se consideran necesarias para impulsar los nuevos métodos de enseñanza para alcanzar, con éxito, los retos a los que se tiene que enfrentar el sistema educativo en el siglo XXI, sino porque su pensamiento filosófico se centra en el ser humano y el derecho a la educación es un reflejo de esta necesidad que tiene el ser humano de desarrollar su personalidad alcanzando su máximo potencial en lo personal como en lo social¹⁰. Efectivamente, Sócrates insiste

⁸ La frase más comentada de la historia atribuida a Sócrates. PLATON, «Apología de Sócrates»

⁹ Método inductivo que le permite llevar a los alumnos a la resolución de los problemas que se plantean por medio de preguntas dirigidas cuya lógica permite el entendimiento.

¹⁰ Se puede definir la potencialidad como una realidad que quiere emerger como una virtud, un aprendizaje o cualquier otro aspecto de la personalidad. El potencial ya está presente en el individuo o en el colectivo y el objetivo es sacarlo a la luz y desarrollarlo. Pensamiento de los filósofos griegos, del propio Condorcet y me atrevo a aventurar que también comparten los pedagogos del siglo XXI.

en este desarrollo personal convirtiéndose en el impulsor del intelectualismo moral al establecer una relación entre el saber y el actuar, y la dependencia del actuar con el conocimiento. El pensamiento socrático no define la libertad como la capacidad de realizar cualquier conducta que se desea, todo lo contrario. Para Sócrates, el hombre no es racional, pero sí puede llegar a serlo. Para ello es necesario que sea capaz de redescubrir sus conocimientos y conocer y reconocer el bien. Es ahí donde la instrucción, educación y la formación hasta llegar al aprendizaje, entra en juego.

Este concepto de libertad es bastante parecido al planteamiento que el propio Condorcet, en el Siglo de las Luces, plantea. Este autor da por hecho que el hombre está dotado de la facultad racional, Sócrates también, pero sólo si la instruyes. Condorcet cree que la libertad y por consiguiente la felicidad se consigue gracias a instrucción y la educación que permite liberarte de la ignorancia: «la disminución de la ignorancia permite que la felicidad penetre más en la sociedad»¹¹. El recorrido en Sócrates es similar, los humanos sólo son libres cuando logran controlar sus instintos, pero si no lo consiguen terminarán dependiendo de ellos y haciendo el mal. Para ser bueno es necesario ser sabio, sabiendo qué es la justicia se puede ser justo y, solamente, sabiendo lo que es bueno se puede obrar de acuerdo con el bien. Sin la instrucción, formación y la educación para alcanzar el conocimiento es imposible lograr estos objetivos, cobrando así sentido la frase socrática conocida: «sólo un loco podría querer hacer el mal teniendo conocimiento del bien». Con esta afirmación se deduce que los humanos que realizan el mal lo hacen por ignorancia y consecuentemente lo que realmente se necesita es una sociedad con más educación y menos castigo.

Para Platón, discípulo de Sócrates, la educación debía estar al servicio del Estado y formar a ciudadanos adaptados al estilo de vida que iban a llevar. En consecuencia, los dirigentes deberían ser siempre los mejores ciudadanos del Estado. La educación tenía un objetivo claro, comprender la idea del «Bien» y para lograrlo había que desarrollar las capacidades que permitiera controlar los deseos irracionales. La educación permitiría, de esta manera, liberar el alma de la cárcel que suponía el propio cuerpo humano. Su plan educativo lo dividía en dos partes. Una educación elemental que, una vez superada, permitiría llegar al servicio militar o a una educación superior. Si no se superaba esta etapa elemental, los estudiantes se quedarían dentro de la clase productora o de la artesana. Si se superaba la etapa elemental, la segunda fase de la educación permitiría que los mejores, tanto hombres como mujeres¹², pudieran convertirse en los guardianes y gobernantes de la región. Para ello debían conocer y dominar diferentes ciencias como la aritmética, la astronomía, la geometría y la dialéctica. El conocido mito de la caverna de Platón se escenifica dos mundos: el mundo sensible, la caverna y el mundo de las Ideas, el exterior. En este mito se muestra las

¹¹ Ya comentado con anterioridad, ver nota 5.

¹² Hay una gran diferencia entre el pensamiento de Platón y el de Aristóteles en cuanto a la consideración del sexo femenino. Platón consideraba igualmente capacitados ambos sexos, al contrario que Aristóteles que consideraba un ser inferior al femenino.

dificultades que encontrarán los estudiantes para pasar de la ignorancia al conocimiento del «Bien», dificultad que se representa con el paso de la oscuridad a la luz, hasta ser capaces de contemplar directamente el sol en el cielo. Se puede considerar a Platón como el primer teórico de la educación en tanto que estudia lo que considera la correcta inserción del sistema educativo en la estructura estatal ideal proponiendo un modelo teórico de Estado en la que la educación se adapta al mismo.

En la misma línea, Aristóteles¹³, discípulo de Platón y de Sócrates, consideraba necesario los buenos hábitos dentro de la sociedad, para lograr un correcto crecimiento y una convivencia pacífica. Consideraba que la excelencia es el resultado de un hábito y no de una acción esporádica y espontánea. Hoy en día, la genialidad sigue asociada a un resultado espontáneo, pero ya Aristóteles planteaba que la vida humana era ante todo educación. Y la educación era el reflejo de la formación de hábitos y virtudes. Si no se conseguían dichos hábitos, no se llegaba a tener educación, «...y sin educación la libertad no es libertad¹⁴». No adquirimos las virtudes sino después de haberlas practicado, volviendo así al planteamiento socrático en el cual el hombre se convierte en racional, virtuoso y con buenos hábitos gracias a la práctica y al deseo mantenido en el tiempo de querer aprender al ser capaz de reconocer su propia ignorancia. Ya que el que cree que sabe no es capaz de investigar, permaneciendo en la ignorancia, lejos de la verdad y de la virtud. Por lo tanto, la clave para la formación del hombre y de la sociedad, será formar buenos hábitos que provoquen la renovación constante, la crítica y el análisis permanente¹⁵.

En la Ilustración se vuelve a ser consciente, como en la época de los clásicos griegos, de la necesidad de construir un sistema educativo adecuado a las necesidades que se preveían para el nuevo Estado, de ahí la importancia que se le da a la educación para lograr, con éxito, la implantación de un Estado al servicio de la clase burguesa. Estaban convencidos que no hay revolución política posible si no va acompañada de una revolución educativa paralela y así se hizo. Por ello, en el Siglo de las Luces, el Estado es la máxima autoridad responsable de la educación de sus ciudadanos. El sistema educativo para que funcionara tenía que estar unificado y controlado por el Estado, produciéndose, así, una centralización de la educación que sigue las mismas pautas que ya se encontraban en el modelo platónico.

Concluimos entonces que en la actualidad las instituciones educativas deben abandonar las metodologías de aprendizaje en las que hasta ahora ha primado instruir para una sociedad industrial y pasar a pedagogías enfocadas a enseñar en y para una sociedad de la información¹⁶.

¹³ QUILES, I., *ARISTÓTELES, vida, escritos y doctrina*, Madrid, Espasa-Calpe, colección Austral, Nº, 467, 1963, cit.

¹⁴ BARYLKO, J.; *La Filosofía, Una invitación a pensar*. Argentina, Planeta. 4ª. Edición, 1997, p. 66.

¹⁵ Aspectos fundamentales en las nuevas metodologías de enseñanza del siglo XXI.

¹⁶ AREAS MOREIRA, M.; «Reinventar la escuela en la sociedad digital. Del aprender repitiendo al aprender creando». *Mejorar los aprendizajes en la educación obligatoria. Políticas y actores*, 2015, pp.167-194, p.177.

La llegada de la Inteligencia Artificial y la robótica a las aulas permite un desarrollo exponencial educativo que hasta ahora no se había visibilizado a pesar del auge de las TIC's dentro de los centros escolares. Estas, de momento, no han llevado a la innovación pedagógica aún, pero no les quedará otro remedio que coger este camino¹⁷ para potenciar el verdadero desarrollo de la personalidad de cada uno de los estudiantes.

3. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Como es sabido, un referente en el derecho internacional relacionado con el derecho a la educación es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que se proclamó en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se concreta en los Pactos de Nueva York de 1966 también conocidos como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos divididos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Estos dos pactos con la Declaración Universal de los Derechos Humanos es lo que se conoce como la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de noviembre de 1948 establece que:

«Toda persona tiene derecho a la educación (...) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana...»

Más recientes en el tiempo, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, actualizada por la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales presentada en el 2007 por el Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales, reconoce a la educación como un derecho cultural¹⁸. Este concepto disruptivo de considerar a la educación como un derecho cultural es un efecto lógico de la globalización, del pluralismo, la interculturalidad, etc., que trae consigo nuevas ciudadanías e individualidades en las que podemos encontrar grupos como los niños¹⁹, mujeres²⁰, minorías raciales y culturales o inmigrantes²¹ con el objetivo de protegerlos

¹⁷ *Ibidem*, p. 171.

¹⁸ Esta declaración se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos de tal forma que los derechos culturales son parte de los derechos humanos. El 7 de marzo de 2007 se produce la declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales. En el artículo 6 se hace referencia al derecho de la educación como un derecho cultural, p. 7.

¹⁹ Convención de Derechos del Niño, 1989. Pretende proteger al menor y recoge expresamente del derecho a la educación de todos los niños.

²⁰ Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979. Se incide en la educación como instrumento para eliminar la desigualdad de las mujeres frente a los hombres.

²¹ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, aprobada en 1990 y entró en vigor en el 2003 pero pocos países han ratifica-

de su vulnerabilidad y evitar su exclusión de los sistemas educativos. Comparto con Pablo Meix Cereceda²² que, en efecto, si la educación es esencial para la identidad de los grupos y las personas ese derecho esencial es el que permite otros derechos y libertades (*empowerment right*) y por lo tanto no sólo el Estado tienen que tutelar para que estos derechos no se incumplan, sino que tiene que ser activo para que realmente sean una realidad presupuestando las partidas económicas que sean necesarias para que realmente se cumplan²³.

Corresponde, también, distinguir entre los derechos humanos (DDHH) y los llamados derechos fundamentales (DDFF). Destaco la definición que ha dado el profesor Ignacio Ara Pinilla sobre los derechos humanos:

«las facultades que el hombre se atribuye como inherentes a su condición, reflejadas en el consenso social obtenido a partir de la realización de las exigencias de liberación de los condicionamientos que puedan sufrir la formación y la expresión de la voluntad de los individuos²⁴»

Queda constancia que se trata de derechos que el propio hombre considera que le son propios por el simple hecho de ser humanos, sin depender de que ningún ente externo los reconozca, pero, eso sí, da por hecho que existe un consenso social en considerarlos así, entiendo que ese consenso social no ha requerido de una negociación previa, al menos, consciente. Por otro lado, parece que el profesor Ara Pinilla deja abierta la definición al exigir que esa atribución de facultades que el propio hombre se da a sí mismo, deba hacerla sin ningún tipo de condicionamientos previos que haya podido sufrir en su formación, circunstancia de muy difícil cumplimiento²⁵.

Por su parte, los derechos fundamentales reflejan la positivación de los derechos humanos en un sistema jurídico concreto, y por ello, gozan de la protección jurídica correspondiente²⁶. A pesar de que los derechos fundamentales ven la luz en el amparo de un ordenamiento jurídico de un Estado, no son creados por el poder político

do este convenio. En su artículo 30 se establece el derecho de los hijos de trabajadores inmigrantes de acceder a la educación en el país de acogida en las mismas condiciones que los locales.

²² MEIX CERECEDA, P., «El derecho a la educación en el sistema internacional europeo», *Historia y Memoria de la Educación*, Sociedad Española de Historia de la Educación, (3), 2016, pp. 355-366, p. 362.

²³ En la misma línea: FERNANDEZ, A., «La educación como derecho cultural», *Persona & Derecho*, 50, 2004, 259-276.

GARCIA GUTIERREZ, J., «La dimensión cultural del derecho a la educación y su expresión a través del ideario de los centros», *Revista española de pedagogía*, 2009, 529-544.

²⁴ ARA PINILLA, I., *La transformación de los derechos humanos*, Madrid, Tecnos, 1994, p.163.

²⁵ ARA PINILLA, I., *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, Madrid, dykinson, 2013, pp.19 y ss.

La educación debe incorporar los elementos que permitan al alumno ser libre, cuando salga del sistema educativo. Sin embargo, nunca se podrán eliminar todos los condicionamientos que permitan el verdadero desarrollo de la personalidad por diferentes motivos.

²⁶ DIEZ PICAZO, L.M., *Sistema de derechos fundamentales*, Madrid, Civitas, 4º edición, 2013, p. 32.

correspondiente ya que se limitan a reconocer y propugnar los derechos humanos previamente existentes. El concepto de derecho fundamental no es unívoco²⁷ hay autores que diferencian entre los DDFF aprobados por leyes con rango constitucional de los que han sido aprobados por leyes con rango infraconstitucional. Nos encontramos así con manifestaciones del profesor Gregorio Robles en la que define a los derechos fundamentales como los derechos humanos «concretados y protegidos especialmente por normas del mayor rango²⁸». Defendiendo así, una concepción formal de los derechos fundamentales en los que subyace la importancia que se les da en su resistencia y protección contra los poderes públicos y de la propia Ley, ya que los mecanismos de protección serán doblemente efectivos si están recogidos en la constitución de cada país²⁹. Por el otro lado, podemos encontrar una concepción material como la que da el jurista italiano Luigi Ferrajoli de los derechos fundamentales:

«...son aquellos derechos que, en un ordenamiento dado, se reconocen a todas las personas por el mero hecho de serlo. Se trataría de derechos inherentes a la condición de persona o de ciudadano, tal y como ésta es concebida en dicho ordenamiento; y, por eso mismo, serían derechos universales, en el sentido de que corresponden necesariamente a todos los miembros del grupo...³⁰»

Para Ferrajoli lo importante, como se puede observar, no es el modo en los que estos derechos están recogidos dentro de los ordenamientos jurídicos sino su contenido que reconoce como derechos universales.

Un paso más allá da Fernández Galiano y entiende que los derechos fundamentales son:

«...aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar en la naturaleza humana...³¹»

²⁷ FERNANDEZ-GALIANO, A. y DE CASTRO CID, B., *Lecciones de teoría de derecho y derecho natural*, Madrid, Universitas, 1995, p. 409.

El profesor Fernandez Galiano entiende que los DDFF son «aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas sino con anterioridad e independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar en la naturaleza humana».

PÉREZ LUÑO, A.E.; *Derechos humanos Estado de derecho y Constitucional*, Madrid, Tecnos, 1986, p.30.

Los derechos fundamentales se consolidan en la constitución alemana como una relación específica entre Estado e individuo.

²⁸ ROBLES MORCHON, G.; *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*, Madrid, Civitas, 1992, p. 20.

²⁹ Es de resaltar que esta protección es además reforzada por las diferentes constituciones que prevén la posibilidad de ejercitar el derecho de interponer recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional pertinente cuando se vean vulnerados sus derechos. Por lo tanto, es un derecho y a su vez una garantía.

³⁰ FERRAJOLI, L.; *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2010. Una definición formal del concepto de derechos fundamentales, p. 37.

³¹ FERNÁNDEZ GALIANO, A., y DE CASTRO CID de, B., *Lecciones de teoría del derecho y derecho natural*, Madrid, Universitas, 1995, p. 409.

Desde mi punto de vista, esta última está más cerca del concepto de derechos humanos. De cualquier manera, no se debe olvidar que, estos derechos protegen valores desde una perspectiva moral y política y, por lo tanto, se consideran básicos, sea cual sea el rango jurídico de la norma jurídica que los positiva.

Comparto, con Ferrajoli y el profesor Juan Rodríguez Calero, entre otros, que no es necesario que los derechos fundamentales estén recogidos en la norma fundamental, sino que basta con que exista una garantía jurídica dentro del propio ordenamiento jurídico para ser considerados como tal³².

Si nos centramos en España, en la aprobación de nuestra Constitución se recoge por primera vez en la historia de nuestro país el derecho a la educación y el derecho a la libertad de enseñanza. Hasta entonces, las constituciones anteriores se limitaban a reconocer el derecho a crear instituciones educativas. En la Constitución de 1931 se dio un paso más y se impuso la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria.

Como no podía ser de otra manera, el artículo 27 de nuestra Constitución fue el reflejo del consenso constitucional en materia educativa entre los bloques de derechas y de izquierdas en la transición. Unos preocupados por el derecho de libertad de la enseñanza y los otros por garantizar el derecho a la educación. En sus dos primeros apartados se establece que:

«Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza...La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales...»

Este artículo se completó con el desarrollo de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación garantizando una oferta gratuita en los niveles considerados obligatorios e impidiendo discriminaciones en el ejercicio de la libertad de enseñanza. La LODE, en su artículo segundo, define los objetivos que debe cumplir la actividad educativa muy similares a la DUDH.

Con el derecho a la educación y la libertad de enseñanza se pretende garantizar la educación para todos y que exista pluralismo educativo permitiendo la educación privada o concertada. El Estado está obligado a hacer cumplir la obligatoriedad en las enseñanzas básicas establecidas y para ello debe controlar y vigilar que se cumpla esta condición necesaria para garantizar el desarrollo de la personalidad de cada individuo.

Como se puede comprobar, todos los artículos mencionados hasta ahora hacen referencia a la importancia no sólo del derecho a la educación gratuita y la libertad de enseñanzas sino también al objetivo que debe cumplir, que no es otro que, el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Esto quiere decir que no sería posible, en España, recibir enseñanzas que vayan en contra de estas finalidades y de haberlas,

³² RODRIGUEZ CALERO, J., *Creación judicial y derechos fundamentales. Tendencias contemporáneas del derecho*, Colombia, Departamento de publicaciones, Universidad Libre, p. 50.

serían ilegales. Pero de nada nos sirve tener una enseñanza gratuita y libre si no cumple con los objetivos que se han planteado. Y tener claro qué significa, precisamente, el desarrollo de la personalidad para poder cumplir con este objetivo es precisamente un tema controvertido³³.

Para comprender en qué situación se encuentra el derecho a la educación en función de cada ordenamiento jurídico que ha reconocido este derecho humano como fundamental, es importante entender el carácter dinámico que han tenido los derechos humanos a lo largo de su historia. La mayoría de la doctrina está de acuerdo en distinguir entre diferentes generaciones de derechos humanos a medida que la sociedad ha ido evolucionando:

«Los derechos humanos representan el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional³⁴»

Tengo que reconocer que la palabra instituciones en esta definición me desconcierta, por no terminar de entender qué quiere aportar con ella, pero no es el único profesor que la utiliza³⁵.

Pero volviendo al tema que nos ocupa, los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos³⁶ son básicamente los derechos basados en la libertad que se reconocen al individuo frente al Estado, encargándose éste solamente de su salvaguardia garantizando la inviolabilidad del espacio propio de cada persona. En definitiva, pretende proteger al individuo frente a los poderes públicos para que las personas puedan comportarse libremente sin injerencias del Estado. Se hace referencia, en este caso, a los derechos que recoge en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocidos como el derecho a la vida; prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes; prohibición de la esclavitud; derecho a la seguridad de las personas; protección contra el arresto y la detención arbitraria en cualquier circunstancia; derecho a la equidad procesal ante la legislación y al debido proceso; derecho a la libertad de expresión, conciencia y religión; derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal³⁷.

Le siguen los derechos encuadrables en lo que se ha considerado de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, recogidos en el Pacto Inter-

³³ ARA PINILLA, I., *La difuminación institucional del objeto de derecho a la educación*, cit., pp. 13-78.

³⁴ PÉREZ LUÑO, A. E., *Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, 14^o edición, 2015, p.222.

³⁵ RODRIGUEZ CALERO, J., *Creación judicial y derechos fundamentales*, cit.p. 44.

³⁶ PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p. 593.

³⁷ <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/>
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
<https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)³⁸, tiene su fundamento en la igualdad, dimensión activa de la libertad que comprende la participación en la adopción de las decisiones de los organismos públicos. Los derechos civiles o de primera generación no fueron suficientes para garantizar una convivencia pacífica y justa, por lo que el levantamiento de la clase obrera y de otros colectivos desfavorecidos a lo largo del siglo XIX y XX, reclamaban una igualdad que no se había logrado con los derechos civiles y políticos. De esta manera, se pasó del Estado Liberal de Derecho que se consolidó por el triunfo de la burguesía en la Revolución Francesa, al Estado Social de Derecho que reflejó las reivindicaciones del proletariado. El Estado, a diferencia de lo que ocurría en la primera generación de los derechos humanos, tiene la obligación de ser parte activa para garantizar la igualdad real entre todos los ciudadanos a través de los derechos económicos, sociales y culturales. En este caso estamos hablando de derechos de carácter colectivo y no individuales. En esta generación de los derechos humanos encontramos el derecho al trabajo, a un salario digno, el derecho a la seguridad social y económica, el derecho a la educación, etc³⁹.

Los derechos económicos, sociales y culturales se han considerado una ampliación de los derechos civiles. Tal y como manifiesta el profesor Pérez Luño; unos y otros son necesarios y complementarios para alcanzar la dignidad de la persona⁴⁰, con algunas matizaciones importantes, desde mi punto de vista, que incorporaremos más adelante.

Se puede hablar de una tercera generación de los derechos humanos o derechos de los Pueblos fundamentados en la solidaridad⁴¹ que, aunque no bien definidos todavía, se polarizan con temas como el derecho a la paz, a la calidad de vida relacionada con el medio ambiente, la libertad informática⁴², etc. Estos derechos requieren que, no sólo se implique un Estado sino toda la comunidad internacional para poder garantizar una convivencia pacífica.

A esta tercera generación de los derechos humanos también se le reconoce como el derecho a la paz de una forma más genérica. Y efectivamente, la paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad tal y como la propia UNESCO también lo ha indicado⁴³. Lo que está claro es que estos nuevos derechos tienen una incidencia que escapa al individuo e incluso a la colectividad, convirtiéndose en una exigencia de responsabilidad mundial propia de los DDHH de la tercera generación.

«Sólo mediante un espíritu solidario de sinergia, es decir, de cooperación y sacrificio voluntario y altruista, será posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones globales comunes, relativas a la paz y a la calidad de vida⁴⁴».

³⁸ <https://www.escr-net.org/es/derechos>

³⁹ MAGENDZO, A.: *Curriculum, escuela y derechos humanos. Un aporte para Madrid, Santillana, UNESCO, 2001, p.149.*

⁴⁰ PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p.594.

⁴¹ *Ibidem*, p.594.

⁴² *Ibidem*, p.594.

⁴³ UNESCO, *Construir la paz en la mente de los hombres y de las mujeres*, 2019, P.1.

⁴⁴ PÉREZ LUÑO, A.E, *los derechos fundamentales*. Madrid, Tecnos, 2004, p. 3.

Con estas afirmaciones, se está dando por hecho que el mundo ya ha pasado a otro nivel, a uno global que supera las fronteras de los Estados⁴⁵ y que el derecho debe ser capaz de solventar las dificultades y los retos que este nuevo escenario plantee. Consecuentemente, los ordenamientos jurídicos estatales perderán, irremediablemente, peso frente a los tratados internacionales, y con ello, adquirirán más importancia las organizaciones internacionales, dándole a los propios derechos humanos, si cabe, mayor relevancia⁴⁶.

Es representativo, en este contexto, por ejemplo, la influencia que la Unión Europea tiene en la definición y en la orientación de la política educativa de los Estados miembros⁴⁷. Las organizaciones internacionales cada vez demuestran tener mayor influencia jurisprudencial, legal y técnica⁴⁸ en el diseño de las políticas nacionales relacionadas con el derecho a la educación, adquiriendo un protagonismo, antes ejercido exclusivamente por los Estados nacionales. De esta manera, las organizaciones de ámbito supranacional están orientando y delineando las políticas educativas con sus principios y sus exigencias⁴⁹.

Este protagonismo internacional que exige la tercera generación de los derechos humanos tiene especial incidencia en el derecho a la educación. Hay que ser conscientes de que, a pesar de que el derecho a la educación está reconocido en la segunda generación tanto por los convenios internacionales mencionados, como en la mayoría de los textos constitucionales de los países desarrollados, la realidad es que, aproximadamente mil millones de personas siguen sin poder hacer uso de él, y la mayoría de los afectados son mujeres y personas jóvenes⁵⁰. Más de 115 millones de niños, en edad de asistir a la escuela primaria, no pueden acudir a ella. Pero esto puede, y debe cambiar, gracias a los avances tecnológicos que ya existen y no dependerá, únicamente, de las decisiones unilaterales de los Estados.

Para que se produzca un cambio radical en la metodología que se utiliza en el sistema educativo es necesario un acuerdo internacional que sobrepase las fronteras de los Estados e incluso, me atrevo a afirmar, que superará las decisiones de los organismos internacionales, al no depender exclusivamente, del ámbito competencial del sector público. En efecto, las empresas privadas que controlan el desarrollo tecnoló-

⁴⁵ PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p.594.

⁴⁶ A pesar de que los acontecimientos actuales den la impresión de que los Estados cada vez se están replegando sobre si mismos para proteger su seguridad.

⁴⁷ LANGE, B.; ALEXIADOU, N.; «New forms of European Union governance in the education sector? A preliminary analysis of the Open Method of Coordination», *European Educational Research Journal*, 6, (4) 2007, p.321-335.

⁴⁸ Con indicadores e informes de evaluación sobre los resultados educativos de los Estados miembros terminan orientando las políticas educativas de los Estados.

⁴⁹ MEIX CERECEDA, P.; «El derecho a la educación en el sistema internacional europea», *Historia y Memoria de la Educación*, Sociedad Española de Historia de la Educación, 2016, p. 361.

⁵⁰ <https://es.unesco.org/news/7-preguntas-relatora-especial-naciones-unidas-derecho-educacion> (Consultada el 17 de febrero de 2020)

gico, la Inteligencia Artificial y la robótica, tendrán mucho que opinar. Un acuerdo de este sector liberalizando el uso de internet, con velocidades óptimas, así como de los contenidos educativos, permitiría dar un giro en los métodos de enseñanza actuales. Estos cambios traerían consigo, consecuentemente, un desarrollo económico y social en la humanidad inimaginable hasta ahora del que ya es conscientes el sector privado⁵¹. La inversión en educación y formación impulsará, sin lugar a duda, el crecimiento y la competitividad del planeta⁵². Téngase en cuenta que hago referencia a un acuerdo para el cambio de metodología educativa y no del objetivo marcado que tiene la educación, como no podía de ser de otra forma, recogido en los textos jurídicos y en la Declaraciones de derechos que no es otro que el libre desarrollo de la personalidad de sus destinatarios⁵³.

4. HACIA LA CUARTA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS O UN ÚNICO DERECHO UNIVERSAL: EL DERECHO A LA VIDA. INCIDENCIA EN LA EDUCACIÓN

Pues bien, si del carácter historicista de los derechos humanos se acepta que, dependiendo del contexto histórico y del examen de la realidad social y de la lógica del sentido común⁵⁴ se ha llegado a una evolución de los derechos humanos, es evidente que, del análisis de la realidad actual con el desarrollo tecnológico, la implantación de la inteligencia artificial y de la robótica es fácil deducir que podríamos encontrarnos en un nuevo escenario que favorece el desarrollo de una cuarta generación de los DDHH. No debemos olvidar que cada revolución industrial ha provocado la necesidad de adecuar los derechos humanos a las circunstancias⁵⁵.

Nos encontramos, históricamente hablando, en lo que se ha denominado la «cuarta evolución acelerada infosociotecnológica»⁵⁶ en la que la mejora de la productividad y el desarrollo económico mundial vendrá de la mano de la nanotecnología, la biotecnología, la informática, las ciencias cognitivas y no del factor del trabajo y del capital como ha ocurrido desde la Primera Revolución Industrial hasta nuestros días.

Nuestra sociedad ha ido transformando su nivel de desarrollo científico y tecnológico en los últimos siglos, desde la máquina a vapor hasta la aparición de los orde-

⁵¹ Es precisamente esta posibilidad de desarrollo económico sin precedente lo que facilitará la toma de decisiones del sector privado en esta dirección.

⁵² Consejo Europeo de la Unión Europea. La educación en favor del crecimiento económico y la inclusión. <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/education-economic-growth/>.

⁵³ ARA PINILLA, I., *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, cit., p. 339.

⁵⁴ PÉREZ LUÑO, A. E. *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p. 577.

⁵⁵ *Ibidem*, p.605.

⁵⁶ PEREZ BRITO, R. L. (2020). La «evolución acelerada infosociotecnológica» y sus consecuencias jurídico-laborales. *IUS ET SCIENTIA*, 5(2), 2020, 76-110, p.85.

nadores en 1960 entrando en la tercera revolución tecnológica⁵⁷. Pero es más significativo, aún si cabe, a partir de 2012 con el desarrollo tecnológico de la Inteligencia Artificial cuando se da el paso a la cuarta «evolución acelerada infosociotecnológica» donde los ordenadores pueden aprender por sí mismos. El internet de las cosas, la nube, los sistemas ciberfísicos, la robótica y la coordinación digital han marcado un antes y un después en nuestra humanidad. Laurent Alexandre⁵⁸ explica este proceso como el paso de la Prehistoria de la Inteligencia Artificial, a la Historia de la Inteligencia Artificial o *deep learning*, donde los algoritmos programados permiten a las máquinas aprender por sí solas. A la Inteligencia Artificial ya no se la programa, sino que se la educa.

Esta nueva situación requiere de una legislación acorde a las circunstancias actuales y, una vez más, nos encontramos en un escenario que sobrepasa las posibilidades de los Estados para poder salvaguardar los derechos humanos y se requiere de una protección supraestatal ante nuevas situaciones con un alto potencial de riesgo para la dignidad de las personas.

Un ejemplo claro del peligro individual que se sufre con el desarrollo tecnológico lo expone Cathy O'Neil⁵⁹ en una de sus investigaciones sobre la toma de decisiones algorítmicas. Ella insiste en el lado oscuro del *big data*. Según O'Neil los algoritmos que analizan la *big data* pueden llevar a decisiones que perjudiquen a los más débiles, incrementando la desigualdad, el racismo, etc., y además, pone en peligro la democracia. O'Neil considera que los algoritmos son opacos, escalables y, posiblemente, injustos.

Sin embargo, a pesar de las amenazas reales que se plantean y que hay que afrontar con urgencia para minimizar sus posibles consecuencias, el potencial de las ventajas que se pueden obtener a través del desarrollo tecnológico, es de vital importancia para la humanidad y en concreto para convertir en realidad el derecho a la educación de manera personalizada y universal⁶⁰.

Esta cuarta generación de los derechos humanos no sólo debe proteger al individuo del desarrollo tecnológico, también debe asegurar que el individuo tenga acceso al desarrollo tecnológico con libertad, en igualdad de condiciones y con una actitud solidaria⁶¹, porque de no ser así, las desigualdades que se producirán serán aún mayores a las que existían en el siglo XVII antes de la Primera Revolución Industrial. Esta nueva generación de derechos humanos debería pivotar en la propia supervivencia de la especie humana.

⁵⁷ RIFKIN, J., *la tercera Revolución industrial. Cómo el poder lateral está transformando la energía y cambiando el mundo*, Barcelona; Paidós, Estado y Sociedad; 2011.

⁵⁸ ALEXANDRE, L., *La guerre des intelligences. Comment l'Intelligence Artificielle va révolutionner l'éducation*, JC Lattès, 2017, cit.

⁵⁹ C. O'NEIL, «Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy». *Journal of Information Privacy and Security*, 13(3), New York, Crown Publishers, 2017, pp. 157–159.

⁶⁰ Analizaremos más tarde en qué consiste.

⁶¹ Que permitiría un avance acelerado sin precedentes en todos los países en vía de desarrollo.

Esta afirmación nos lleva a reflexionar sobre la necesidad real de plantear una cuarta generación de DDHH, o volver al origen y hablar de un único derecho universal humano, que no es otro que el primer derecho que se recoge en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político: el derecho a la vida. Poniendo el derecho a la vida en un plano ontológico superior al resto de derechos universales y fundamentales. Estaríamos jerarquizando los derechos humanos y el concepto de complementariedad quedaría matizado, al menos, cuando existan conflictos entre el derecho a la vida y el resto de derechos humanos. Sin vida, los demás derechos carecen de sentido. La utilización de un derecho no puede producir la aniquilación futura del mismo derecho ejercitado o de cualquier otro tal y como el profesor Narciso Martínez Morán explica⁶².

5. EL URGENTE Y NECESARIO CAMBIO DE METODOLOGÍA EDUCATIVA

En las páginas precedentes se plateaba una reflexión sobre los posibles motivos por los que se inició el sistema educativo público y obligatorio a finales del siglo XVIII. Hoy, no hay ningún motivo, ni político, ni social ni económico que justifique que se mantenga la metodología educativa del sistema educativo heredado. Si tenemos en cuenta los dos puntos de vista planteados en el pasado por un lado, la necesidad de dar respuesta tanto al ideal ilustrado de democratización del conocimiento, como la necesidad de alfabetizar a la clase trabajadora con la finalidad de incrementar la calidad de los procesos productivos. No es de extrañar, que la escolarización, tanto en sus formas organizativas como metodológicas, terminaran imitando los modelos productivos industrializados en masa, que continua en la mente tanto de autoridades, docentes, estudiantes, familias y sociedad en general⁶³.

Es urgente una revisión de los métodos educativos utilizados hasta ahora para adaptar el sistema educativo al multiculturalismo, a la globalización y a los desarrollos tecnológicos. La educación tiene el objetivo de lograr el máximo desarrollo del ser humano. Cada persona tiene un desarrollo personal único y requiere de una metodología diferenciada para poder alcanzar su desarrollo libremente. Esta metodología educativa individualizada, personalizada y universal requiere del apoyo de la tecnología para poder detectar cuales son los talentos naturales de cada estudiante y potenciarlos al máximo sin dejar lagunas en su conocimiento, que impidan su posterior sociabilización.

Es importante conocer la evolución de los trabajos en el siglo XXI para focalizar la enseñanza en esa dirección, logrando competencias basadas en el aprendizaje experiencial. La mayoría de los autores coinciden en que, el modelo de escolaridad basado

⁶² MARTÍNEZ MORÁN, N. «¿Derecho a la vida o derecho a la muerte? a propósito de la huelga de hambre» en coordinado por: AYLLON, J.; ESCALONA, J.; GAYO, M^a.E.; *Liber amicorum Antonio Fernandez-Galiano*, Madrid, facultad de derecho, UNED, 1995, pp. 564-569.

⁶³ AREAS MOREIRA, M.; op., cit., p.172.

en la transmisión de información y en la repetición, no tiene validez ni utilidad en el mundo actual. Las nuevas competencias básicas que los alumnos deben adquirir en el proceso de enseñanza-aprendizaje tienen que ir dirigidas a que los alumnos sean capaces de resolver problemas prácticos, buscar información útil y relevante, tener análisis y pensamiento crítico, saber trabajar en equipo y de forma colaborativa. Además, es necesario que sepan expresarse y comunicarse y mantener una actitud positiva hacia la innovación,⁶⁴ y nuestro sistema educativo actual no consigue estos resultados.

Si tenemos en cuenta que la disrupción tecnológica que provocó la llegada de internet en la sociedad fue mucho mayor que la máquina de vapor o la refinería de petróleo⁶⁵, el desarrollo actual de la inteligencia artificial desde 2012 se debe convertir en una aliada, sin precedentes, en el nuevo sistema educativo de este siglo:

«La tecnología creada hasta ahora, permite la construcción de sistemas de monitorización inteligente adaptado a cada estudiante, de tal manera que se puede medir el grado de atención y nivel de productividad; de tal forma que el aprendizaje de cada alumno vaya a la velocidad que cada uno demande en el tema de su interés. De esta manera, sería posible una educación personalizada y universal que debería ser gratuita para toda la humanidad no sólo en las enseñanzas básicas sino en todos los niveles de enseñanza basadas en las TIC's. Esta tecnología permitiría que todo aquel que quiera aprender pueda hacerlo independientemente de sus recursos económicos⁶⁶».

Esta idea que parece futurista no lo es tanto. Hay capacidad tecnológica que permite alcanzar estos objetivos. La Inteligencia Artificial permite que los alumnos con disincronías puedan contar con un aprendizaje individualizado orientado a los temas que realmente les motiven y atraigan con garantía de éxito. Los avances tecnológicos suponen un desafío cultural, pero a la vez debe convertirse en un aliado para nuestro sistema educativo. La llegada de la inteligencia artificial y la robótica a las aulas permite soñar con un sistema educativo universal y a la vez personalizado para cada estudiante, independientemente de sus capacidades intelectuales. La utilización en el aula de la inteligencia artificial permitirá que el docente pueda realizar un trabajo metodológico de iniciación o de mentoría para que cada alumno explore y desarrolle, a la velocidad que demande sus capacidades intelectuales y en base a sus conocimientos previos, los temas que sean realmente de su interés, sin descuidar el resto de los conocimientos que los hará ser libres al salir del sistema educativo implantado en su país⁶⁷. Sin embargo, hay autores que consideran que la tecnología en la educación aporta riesgos coyunturales y estructurales, atendiendo al peligro de la adaptación de los contenidos a la edad de los alumnos o a la pérdida de sociabilización que podría ocurrir por el uso de la tecnología en el aula, entre otros, desde mi punto de vista son perfectamente salvables⁶⁸.

⁶⁴ *Ibidem*, P.179.

⁶⁵ Y. N. HARARI, *21 Lecciones para el siglo XXI*, trad. J. Ros, Barcelona, Debate, 2018, p. 24.

⁶⁶ PEREZ BRITO, R. L.; op., cit., p.96.

⁶⁷ Ara Pinilla, I., *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, cit., p.156.

⁶⁸ *Ibidem*, p.157.

La educación no ha dejado de ser una de las principales preocupaciones de la Unión Europea, y a pesar de su empeño, los objetivos principales que se había marcado para el 2020 no se van a lograr⁶⁹. La mala gobernanza de los sistemas educativos forma parte de los grandes retos a los que se debe hacer frente. Para definir y planificar el sistema educativo de un país es imprescindible conseguir la implicación de todos los interlocutores para que participen y contribuyan al éxito de la educación en su propia comunidad. Las comunidades y las propias escuelas deben ser capaces de tomar decisiones que respondan a sus necesidades⁷⁰.

Los visibles malos resultados académicos en los países en vía de desarrollo podrían alcanzar, en poco tiempo, avances óptimos con la utilización masiva de la Inteligencia Artificial y la robótica acompañada de una enseñanza-aprendizaje adaptada a su entorno. Con la certeza de que la inversión en educación y formación impulsa el crecimiento y la competitividad⁷¹ es posible creer que esta opción es viable.

Otro tema que habría que poner sobre la mesa es la **educación en casa** o el *homeschooling*. Actualmente, educar a los familiares o hijos fuera de las instituciones educativas entra en conflicto con la obligatoriedad constitucional de la enseñanza básica⁷². Sería conveniente analizar seriamente las ventajas y desventajas para plantear su posible incorporación al ordenamiento jurídico español⁷³. Al menos de una forma pautada, es decir, manteniendo el sistema educativo público actual y permitir ciertas asignaturas que puedan realizarse en *homeschooling*, aceptando un sistema híbrido. El Estado debería garantizar, en cualquier caso, la educación para todos y de forma gratuita, vigilar que realmente esté teniendo lugar, comprobar que se haga de acuerdo con los valores y principios que nuestra norma fundante exige. Pero, en honor al pluralismo educativo que también está consagrado en la constitución, no se debería imponer la homogeneización de la educación en pleno siglo XXI, esos tiempos ya han pasado. De la misma manera que el teletrabajo ya es una realidad, el *homeschooling* debería estar regulada y siempre controlado por el poder público. Dicho sea de paso, considero que existen riesgos reales que pudiera afectar al libre desarrollo de la personalidad si no se regula correctamente y comparto las preocupaciones que al respecto

⁶⁹ https://ec.europa.eu/info/topics/education-and-training_es

⁷⁰ <https://es.unesco.org/news/7-preguntas-relatora-especial-naciones-unidas-derecho-educacion>

⁷¹ Comisión Europea (2012). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: un nuevo concepto de educación: invertir en las competencias para lograr mejores resultados socioeconómicos. http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:dd6fddb9-95b5-4828-b8d4-d71d4c00d48f.0005.03/DOC_1&format=PDF

⁷² REDONDO, A.M., *Defensa de la Constitución y enseñanza básica obligatoria. Integración educativa intercultural y homeschooling*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.

⁷³ GOIRIA MONTOYA, M., *La opción de educar en casa. Implantación social y encaje del homeschool en el ordenamiento jurídico español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.

han planteado otros autores⁷⁴. Pero creo que la evolución también tiene que llegar al sistema educativo para adaptar la formación a las necesidades reales de forma más rápida de la que puede hacerlo el sistema educativo actual por su poca agilidad y su encorsetamiento.

Hoy más que nunca, las empresas contratan a sus empleados por las capacidades que demuestran en determinadas materias, no por los grados que hayan superado. No me parece disparatado pensar que las propias empresas debieran tener la obligación de involucrarse en la educación de la población, formando a sus futuros empleados en base a sus verdaderas necesidades. Nadie mejor que el propio mundo laboral para saber las demandas de trabajo que va a tener en el medio y largo plazo.

La libertad educativa debe garantizar la autoformación dentro de un abanico de opciones que el propio Estado puede y debe supervisar. Esta educación debe utilizar herramientas vanguardistas, que incluya aprendizajes híbridos online-offline, con el apoyo de la inteligencia artificial. Las habilidades de liderazgo, comunicación, trabajar en equipo, dar soluciones creativas a los problemas son las que necesitan aprender nuestros jóvenes y no tan jóvenes. La formación continua será una clave en la educación de este siglo XXI ⁷⁵.

Este sistema educativo basado en la Inteligencia Artificial y en la robótica permitiría replicar los contenidos en otras partes del mundo. Tal y como ya avanzamos anteriormente, las empresas privadas con base tecnológica tendrán en sus manos la posibilidad de liberalizar los contenidos y permitir la navegación gratuita. En este caso, la solidaridad universal haría posible que los países en vía de desarrollo pudieran beneficiarse de este tipo de iniciativas e, independientemente, de la situación personal de cada individuo pudiera tener acceso a la formación de manera rápida y gratuita. La tecnología empodera al que tiene acceso y está capacitado para usarla.

La utilización de las TIC's en las aulas de los países desarrollados ha conseguido romper con la primera brecha tecnológica, pero existe una segunda que corresponde al uso que se hace de ella. La inversión en nuestros jóvenes debe ser principalmente educativa, y se debe proporcionar las habilidades necesarias, para no sólo tener acceso a ellas sino también para saber sacar el máximo provecho de su utilización.

Está más que comprobado que la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las escuelas redundará en beneficio del desarrollo económico del país; siempre y cuando se utilice para favorecer el desarrollo de apren-

⁷⁴ Ara Pinilla, I., *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, cit., pp.288-309.

⁷⁵ Rebeca Grynspan fue Miembro de la Comisión Global sobre el Futuro del Trabajo, publicó su informe el 22 de enero de 2019. Es la Secretaria General de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), una institución internacional multilateral que reúne a Países de habla hispana y portuguesa de América Latina, más España, Andorra y Portugal. Este informe habla del futuro del trabajo y las perspectivas de los jóvenes mujeres y hombres y los retos a los que tendrán que enfrentarse.

https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_677606/lang-es/index.htm

dizajes culto, crítico y competente en una sociedad digital, y no como una herramienta más para mantener la pedagogía de aprender repitiendo por recepción,⁷⁶ que es lo que ha ocurrido hasta ahora con la incorporación de las TIC en los colegios. El cambio de método de enseñanza tiene que estar enfocado no sólo a enseñar a aprender sino centrarlo en aprender a aprender.

CONCLUSIÓN

Nos encontramos en un momento histórico extraordinario que nos brinda oportunidades inimaginables a comienzos de este siglo. El sistema educativo debe aprovechar el desarrollo tecnológico para potenciar las capacidades humanas a su máximo nivel. Los objetivos de una buena enseñanza-aprendizaje que conduzca al verdadero desarrollo de la personalidad humana debe seguir marcando el rumbo de la enseñanza siendo conscientes de que cada persona requiere de unas pautas individualizadas para lograr dicho objetivo.

La igualdad social no se ha conseguido, hasta ahora, a través de la educación, pero en el siglo XXI será posible que el camino se allanara.

El Estado, hasta ahora, ha creído necesario unificar y controlar el sistema educativo para que funcione. Es evidente que el Estado debe garantizar la educación para todos. Sin embargo, hoy en día esta unificación se puede poner en tela de juicio, no así la gratuidad ni el control que nunca debería perder el Estado. Es un hecho, que la educación unificada no está cumpliendo con los objetivos que tanto el Art. 27 de nuestra Constitución como el Art. 26 de la DUDH establecen, y tampoco proporciona la mano de obra útil para la nueva sociedad de la información en la que vivimos, si observamos la tasa de paro que existe. Sin embargo, la solución a todos los problemas que se plantean en la sociedad sigue siendo la educación. Así se planteaba en la época de los clásicos griegos, en la Ilustración y también es válida esta receta en el siglo XXI.

Efectivamente, sin educación no puede haber libertad y sin libertad tampoco se puede hablar de igualdad y sin igualdad no se puede ser feliz. El potencial del desarrollo tecnológico es de vital importancia para la humanidad y en concreto para convertir en realidad el derecho a la educación de manera personalizada y universal.

En nuestros días podemos cuestionar si es necesario o no una nueva generación de los derechos humanos que vuelve a plantear la necesidad de una protección individual o si por el contrario el derecho a la vida debe estar en un plano ontológico superior al resto de los derechos universales. Jerarquizando, de esta manera, los derechos humanos y dejando de lado la complementariedad que hasta ahora se ha defendido. El derecho a la vida, como derecho humano universal, permite la defensa del

⁷⁶ AREAS MOREIRA, M.; *op. cit.*, p.173.

individuo con una protección supraestatal frente a esta nueva amenaza, el desarrollo tecnológico, pero también a favor de ese mismo desarrollo tecnológico.

Para lograr un verdadero equilibrio de justicia social en el nuevo mundo de la información en el que vivimos, los derechos humanos no sólo deben proteger al individuo del desarrollo tecnológico, también deben asegurar que el individuo tenga acceso al desarrollo tecnológico sin limitaciones, es decir con libertad, en igualdad de condiciones y con una actitud solidaria, porque de no tenerlo, las desigualdades que se producirán serán aún mayores a las que existían en el siglo XVII antes de la Primera Revolución Industrial.

Para que se produzca este cambio radical, que afectará a las metodologías de enseñanza, es necesario un acuerdo internacional que sobrepase las fronteras de los Estados e incluso los propios organismos internacionales y se involucren seriamente las empresas privadas que controlan el desarrollo tecnológico, la Inteligencia Artificial y la robótica. Un acuerdo de este sector liberalizando el uso de internet, con velocidades óptimas y con contenidos educativos, controlados por los poderes públicos, permitiría además dar un giro con consecuencias económicas y sociales para toda la humanidad inimaginable hasta ahora.

La sabiduría, tal y como planteaba Sócrates, no consiste en la acumulación de conocimientos, sino en la revisión de los que se tienen para llegar a otros nuevos. A la humanidad le pasa lo mismo, se encuentra en constante aprendizaje, y las modificaciones necesarias en los métodos educativos juega un papel fundamental. Nuestra humanidad requiere de un cambio en el sistema educativo para adaptarse a las circunstancias presentes y futuras, no sólo porque los nuevos puestos de trabajo que se están generando y los que aparecerán lo requieren, sino, principalmente, porque los cambios económicos, políticos, sociales y culturales que se avecinan necesitan de humanos con el máximo desarrollo posible de su personalidad ante los retos que plantea la Inteligencia Artificial.

El objetivo no es otro, que conseguir llegar a una era más humana donde la vida digna se garantice gracias, precisamente, al desarrollo tecnológico. Para estas nuevas necesidades, es necesario contar con otras técnicas de enseñanza-aprendizaje alejadas de los modelos tradicionales. El ser humano no es un animal al que haya que instruir, educar y formar con premios y castigo, sino un animal al que hay que darle razones para desarrollar su personalidad y puedan convertirse en ciudadanos activos y felices en una sociedad de la información y del bienestar.